

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**EL INFORME MÉDICO LEGAL Y SU RELEVANCIA EN EL DELITO DE
VIOLACIÓN SEXUAL EN LA 2° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO, PERÍODO 2020**

**Tesis para optar el título profesional de
ABOGADO**

ARTHUR RAMDU MALDONADO DIAZ

Pucallpa, Perú

2023



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 1:00 pm del día viernes 23 de setiembre del año 2022, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de su tesis **“EL INFORME MÉDICO LEGAL Y SU RELEVANCIA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LA 2º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO, PERIODO 2020”** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: ARTHUR RAMDU MALDONADO DIAZ

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **Dr. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y **Dr. ELADIO GUZMAN VILLA** (Miembro), designado con Memorando Múltiple N° 329/ 2022-UNU/FDyCP/GyT de fecha 21 de setiembre del 2022; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar al bachiller examinado.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó al bachiller a iniciar su exposición, su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fue absuelta de forma SATISFACTORIA por el ponente.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó al bachiller examinado y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que el bachiller: ARTHUR RAMDU MALDONADO DIAZ, fue **APROBADO POR MAYORIA**.

Reiniciando el acto Público se realiza la Juramentación de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado, seguidamente se procedió a la lectura del presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo a las 2:00pm del mismo día, la suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.



 Dr. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO
 Presidente



 Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
 Miembro



 Dr. ELADIO GUZMAN VILLA
 Miembro



 Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS.
 Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Víctor Tedy López Panaifo



Presidente

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta



Miembro

Dr. Eladio Guzmán Villa




Miembro

Dr. Lizandro Leveau Pezo



Asesor

Bach. Arthur Ramdu Maldonado Diaz



Tesista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0554-2022

La Dirección de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe final de tesis, titulado:

“EL INFORME MÉDICO LEGAL Y SU RELEVANCIA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LA 2° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO, PERÍODO 2020”.

Autor(es) : MALDONADO DIAZ, ARTHUR RAMDU
Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional : DERECHO
Asesor(a) : Dr. LEVEAU PEZO, LIZANDRO

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un porcentaje de similitud de 9%.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia.



FECHA 13/09/2022



Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

UByP - REPOSITORIO INSTITUCIONAL



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, ARTHUR RAMDU MALDONADO DIAZ

Autor(a) de la TESIS de pregrado titulada:

"EL INFORME MÉDICO LEGAL Y SU RELEVANCIA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LA 2º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO, PERÍODO 2020"

Sustentada el año: 2022Con la asesoría de: Dr. LEVEAU PEZO LIZANDROEn la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICASEscuela Profesional de: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 23 / 09 / 2022Email: maldonado.abog@gmail.comTeléfono: 929 287450Firma: DNI: 77570183www.repositorio.unu.edu.pe✉ repositorio@unu.edu.pe

DEDICATORIA

A mí amado padre, por su gran esfuerzo para sacarme adelante y ser profesional.

A mí amada madre, que sin sus consejos y valores inculcados no estaría en esta etapa de mi vida.

A mi querida Sandy, por el apoyo incondicional en la presente investigación.

AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento a cada docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, por la labor impartida, y a cada participante que contribuyó al desarrollo de esta investigación.

ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT	xvii
INTRODUCCIÓN.....	xix
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Planteamiento del Problema	1
1.2. Formulación del Problema	3
1.2.1. Problema General.....	3
1.2.2. Problemas Específicos	3
1.3. Formulación de Objetivos	3
1.3.1. Objetivo General	3
1.3.2. Objetivos Específicos.....	4
1.4. Justificación de la Investigación.....	4
1.5. Delimitación del Estudio	6
1.6. Viabilidad del Estudio.....	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	8
2.1. Antecedentes Jurídicos del Problema.....	8
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	8
2.1.2. Antecedentes Nacionales	11
2.1.3. Antecedentes Locales.....	16
2.2. Bases Teóricas	17

2.2.1. Bases epistemológicas, definiciones etimológicas y parte histórica.....	17
2.2.1.1. Variable 1: Relevancia del informe médico legal	17
2.2.1.2. Variable 2: El delito de violación sexual.....	30
2.2.2. Marco Conceptual.....	40
2.2.2.1. Variable 1: Relevancia del informe médico legal	40
2.2.2.2. Variable 2: El delito de violación sexual.....	55
2.3. Definición de Términos Básicos.....	76
2.3. Formulación de Hipótesis.....	82
2.3.1. Hipótesis General	82
2.3.2. Hipótesis Específicas	82
2.4. Variables	82
2.4.1. Variable 1	82
2.4.2. Variable 2.....	82
2.4.3. Operacionalización de las Variables	83
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.....	84
3.1. Diseño de la Investigación	84
3.2. Población y Muestra.....	85
3.2.1. Población.....	85
3.2.2. Muestra.....	85
3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	86
3.3.1. Técnicas	86
3.3.2. Instrumentos	87
3.4. Validez y Confiabilidad del Instrumento	87
3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información.....	88
3.5.1. Diseño estadístico a emplear.....	88
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	90
4.1. Resultados	90

4.2. Descripción y Análisis de las Hipótesis Planteadas	110
4.2.1. Contrastación de Hipótesis General	110
4.3.2. Contrastación de Hipótesis Específicas	111
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	113
5.1. Conclusiones.....	113
5.2. Recomendaciones	114
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	116
ANEXO	123
ANEXO 1: Matriz de Consistencia	124
ANEXO 2: Matriz de validación de instrumento de investigación	125
ANEXO 3: Instrumento de aplicación	131
ANEXO 4: Evidencias de aplicación de instrumentos y recopilación de datos.....	133
ANEXO 5: Base de Datos.....	135

ÍNDICE DE TABLAS

		Pág.
Tabla 1.	Operacionalización de las variables.....	83
Tabla 2.	Población de estudio.....	85
Tabla 3.	Muestra de estudio.....	86
Tabla 4.	¿Considera usted que el informe médico legal es un medio probatorio idóneo para acreditar el grado de la lesión sufrida por la víctima?.....	90
Tabla 5.	¿Considera usted que el informe médico legal es importante para una adecuada y oportuna administración de justicia?.....	92
Tabla 6.	¿Cree usted que los informes médicos legales emitidos por la Unidad Médico Legal del distrito fiscal de Ucayali, cumplen con lo establecido del art. 178 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal?.....	94
Tabla 7.	¿Es relevante el informe médico legal para el cumplimiento de la labor fiscal en cuanto a la conducción de la investigación?.....	96
Tabla 8.	¿Cree usted que además del informe médico legal se requiere otros exámenes auxiliares en el delito de violación sexual para determinar la responsabilidad del investigado?.....	98
Tabla 9.	Respecto del delito de violación sexual, ¿encuentra usted barreras en relación al informe médico legal que dificulten su labor investigativa y probatoria?.....	100
Tabla 10.	¿En relación a los casos que conoció por el delito de violación sexual, puntué usted la relevancia que mereció el informe médico legal?.....	102

Tabla 11.	¿Considera usted que en el presente año se le ha capacitado adecuadamente sobre el delito de violación sexual en función al cargo que desempeña?.....	104
Tabla 12.	¿Considera usted que es posible llevar con rigurosidad la conducción de la investigación en el delito de violación sexual?..	106
Tabla 13.	¿Considera usted necesaria la creación de fiscalías especializadas en el delito de violación sexual en el distrito fiscal de Ucayali?.....	108
Tabla 14.	Correlaciones.....	110
Tabla 15.	Correlaciones.....	111
Tabla 16.	Correlaciones.....	112

ÍNDICE DE FIGURAS

		Pág.
Figura 1.	Acción típica.....	70
Figura 2.	Esquema del diseño de investigación.....	84
Figura 3.	¿Considera usted que el informe médico legal es un medio probatorio idóneo para acreditar el grado de la lesión sufrida por la víctima?.....	90
Figura 4.	¿Considera usted que el informe médico legal es importante para una adecuada y oportuna administración de justicia?.....	92
Figura 5.	¿Cree usted que los informes médicos legales emitidos por la Unidad Médico Legal del distrito fiscal de Ucayali, cumplen con lo establecido del art. 178 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal?.....	94
Figura 6.	¿Es relevante el informe médico legal para el cumplimiento de la labor fiscal en cuanto a la conducción de la investigación?.....	96
Figura 7.	¿Cree usted que además del informe médico legal se requiere otros exámenes auxiliares en el delito de violación sexual para determinar la responsabilidad del investigado?.....	98
Figura 8.	Respecto del delito de violación sexual, ¿encuentra usted barreras en relación al informe médico legal que dificulten su labor investigativa y probatoria?.....	100
Figura 9.	¿En relación a los casos que conoció por el delito de violación sexual, puntué usted la relevancia que mereció el informe médico legal?.....	102

Figura 10.	¿Considera usted que en el presente año se le ha capacitado adecuadamente sobre el delito de violación sexual en función al cargo que desempeña?.....	104
Figura 11.	¿Considera usted que es posible llevar con rigurosidad la conducción de la investigación en el delito de violación sexual?..	106
Figura 12.	¿Considera usted necesaria la creación de fiscalías especializadas en el delito de violación sexual en el distrito fiscal de Ucayali?.....	108

RESUMEN

La presente tesis titulada “El Informe Médico Legal y su relevancia en el delito de violación sexual en la 2° fiscalía provincial penal corporativa de Coronel Portillo, periodo 2020”, resulta ser una investigación de pregrado ligado a la función fiscal en el proceso penal, como titular del ejercicio público de la acción penal encargado de defender los derechos de la sociedad y con el deber de la carga de la prueba, así como la importancia del resultado de la prueba pericial para el esclarecimiento del delito de violación sexual. Es así, que se formuló el problema de la presente investigación a través de la siguiente interrogante: ¿Es determinante el Informe Médico Legal en un proceso por el delito de violación sexual en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020? Destaco que el diseño de la presente investigación es descriptivo porque las variables no han sido manipuladas y se estudiaron tal cual se presentaron, y es correlacional porque se centra en determinar la relación que existe entre dos variables de estudio. A la tesis se planteó el siguiente objetivo: establecer si es determinante el Informe Médico Legal en un proceso por el delito de violación sexual en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020. Para ello se utilizó el instrumento del cuestionario (adecuando la ficha con preguntas cerradas) y la prueba de hipótesis de correlación de Rho de Spearman; la técnica utilizada fue la aplicación de la encuesta a los 18 trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo del distrito fiscal de Ucayali. La muestra de estudio estuvo conformada por toda la población, es decir tuvo una muestra poblacional. Los resultados al explorar sobre la relevancia del Informe Médico Legal en un proceso por el delito de violación sexual en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo del distrito fiscal de Ucayali fueron los siguientes: Para el 94.4% de

la población el Informe Médico Legal tiene una relevancia alta. Este resultado me permite concluir el nivel de relevancia que se le da al Informe Médico Legal, en el delito de violación sexual, en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020, al momento de determinar la culpabilidad o inocencia del imputado en la investigación fiscal, confiriendo valor probatorio superior a un medio de prueba sobre otro, contraviniendo lo establecido en el Acuerdo Plenario 04-2015/CJ-116.

Palabras claves: Informe médico legal, delito, violación sexual.

ABSTRACT

This thesis entitled "The Legal Medical Report and its relevance in the crime of rape in the 2nd corporate criminal provincial prosecution of Coronel Portillo, period 2020", turns out to be an undergraduate investigation linked to the prosecutorial function in the criminal process, as holder of the public exercise of criminal action in charge of defending the rights of society and with the duty of the burden of proof, as well as the importance of the result of the expert evidence for the clarification of the crime of rape. Thus, the problem of this investigation was formulated through the following question: Is the Legal Medical Report decisive in a process for the crime of rape in the 2nd Corporative Provincial Criminal Prosecutor's Office of Coronel Portillo, in the period of 2020? I emphasize that the design of this research is descriptive because the variables have not been manipulated and were studied as they were presented, and it is correlational because it focuses on determining the relationship that exists between two study variables. The following objective was proposed for the thesis: to establish whether the Legal Medical Report is decisive in a process for the crime of rape in the 2nd Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office of Coronel Portillo, in the period of 2020. For this, the instrument was used of the questionnaire (adapting the sheet with closed questions) and the Spearman's Rho correlation hypothesis test; the technique used was the application of the survey to the 18 workers of the 2nd Corporative Criminal Provincial Prosecutor's Office of Coronel Portillo of the fiscal district of Ucayali. The study sample was made up of the entire population, that is, it had a population sample. The results when exploring the relevance of the Legal Medical Report in a process for the crime of rape in the 2nd Corporative Provincial Criminal Prosecutor's Office of Coronel Portillo of the fiscal district of Ucayali were the following: For 94.4% of the population, the Medical Report

Legal has a high relevance. This result allows me to conclude the level of relevance that is given to the Legal Medical Report, in the crime of rape, in the 2nd Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office of Coronel Portillo, in the period of 2020, at the time of determining the guilt or innocence of the accused in the tax investigation, conferring a higher probative value to one means of proof over another, contravening the provisions of Plenary Agreement 04-2015/CJ-116.

Keywords: Legal medical report, crime, rape.

INTRODUCCIÓN

El delito de violación sexual tiene una pena drástica y su principal característica del hecho punible es la clandestinidad, factor que pone en desventaja a la víctima frente al agresor, o, al contrario, porque solo se contaría con la declaración de ambos. He allí comienza la labor fiscal de buscar la verdad, porque no solo tiene la obligación de investigar los sucesos ocurridos que agraven la culpabilidad del imputado, sino aquellos también que permitan acreditar su inocencia.

Por consiguiente, al tener un escenario débil, que con frecuencia no coadyuve al caso, se debe recurrir a otros medios probatorios. Uno de ellos es el Informe Médico Legal, pero ¿en realidad será suficiente para determinar la responsabilidad del victimario?

En ese sentido, esta investigación está orientada a destacar la relevancia que tiene el documento elaborado por el perito, el cual es utilizado constantemente como prueba en la teoría fiscal.

La tesis titulada: “El informe médico legal y su relevancia en el delito de violación sexual en la 2° fiscalía provincial penal corporativa de Coronel Portillo, periodo 2020”; está conformada por cuatro capítulos, de acuerdo a las pautas de la Universidad de Ucayali, siendo:

Capítulo I: El planteamiento del problema, cuyo objetivo principal está referido a la formulación de las interrogantes de los problemas, tanto el principal como el específico; asimismo los objetivos, justificación de la investigación, delimitaciones de estudios y la validación del estudio del informe médico legal y su relevancia en el delito de violación sexual en la 2° fiscalía provincial penal corporativa de Coronel Portillo, periodo 2020.

Capítulo II: Está conformada por el marco teórico referencial, donde se encuentra los antecedentes, el marco conceptual, bases teóricas especializadas, formulación de hipótesis como el general y específicos, las variables y la operacionalización de las variables.

Capítulo III: Está constituida por la metodología, tipo de investigación, nivel de investigación, diseño de la investigación, población, muestra, técnicas de la investigación y acabando con los instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV: Contiene los resultados a través de tablas y figuras; además la discusión de resultados.

Capítulo V: Contiene las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Finalmente se presenta las referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

Hoy en día los actos de violación contra la libertad sexual dejaron de sorprender, convirtiéndose “el pan de cada día”; este aborrecible delito se volvió cotidiano, habitual y frecuente en la sociedad, y que pese a enfrentar una pandemia, no ha cesado. Estos abominables hechos, en el Perú se encuentran drásticamente tipificados y sancionados por el Código Penal (CP), sin embargo, el endurecimiento de las penas no frena los altos índices que se vienen presentando en la actualidad. Lo que nos lleva a cuestionarnos, ¿que está fallando en este sistema?

El 4 de agosto de 2018, se publicó la Ley 30838, que modifica el artículo 170 del CP, aumentando la pena privativa de libertad del tipo base a no menor de catorce años ni mayor de veinte años, y en los supuestos agravados del mismo, se incrementa a no menor de veinte años ni mayor de veintiséis años. Pese a esta reforma normativa, en el 2019, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) registró 16 632 casos de delitos sexuales a nivel nacional, siendo el 43.8% correspondiente al delito de violación sexual.

Panorama que refleja que las medidas legislativas que suman sanciones graves no son la solución. Por ello se debería reformular y ahondar en el resto del proceso, tal como centrarse específicamente en los fiscales; pues por medio de éste, se ejerce la acción la penal y se realiza las diligencias

de investigación que considere pertinentes y útiles, conforme al art. 337 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP).

Ante este hecho delictivo de violación sexual, las diligencias urgentes e inaplazables que recurren los fiscales son: recibir la declaración de la víctima y disponer la evaluación de integridad sexual ante el médico legista del Instituto de Medicina Legal, a fin de obtener base probatoria y corroborar el delito denunciado.

No obstante, en la práctica algunos resultados del informe médico legal no reflejan los sucesos denunciados, como cuando se concluye: himen con signos de desfloración antigua o himen complaciente y no existe lesiones extra genitales. Estos deficientes resultados presentan una mayor dificultad al fiscal como persecutor del delito, por lo que tendrá que recabar otros elementos de convicción para corroborar la declaración de la agraviada y llegar a la verdad.

Teniendo en cuenta que los delitos sexuales son delitos producidos en lugares clandestinos, donde la víctima se erige como la única testigo del hecho típico, sin poderse constatar su versión por otra persona y bajo el criterio que el informe médico legal es la prueba primordial, se resuelve por archivar el caso, con una disposición que declarara que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, conforme al art. 334 del NCPP. Postura que sucede frecuentemente en nuestro distrito fiscal, cuando lo adecuado sería que el resultado de la prueba pericial debería ser valorada en su conjunto con los demás medios probatorios a fin de formalizar o no una investigación.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

- ¿Es determinante el Informe Médico Legal en un proceso por el delito de violación sexual en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Es determinante el Informe Médico Legal en la medida que otras lesiones corporales corrobore el acto violatorio en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020?
- ¿Qué nivel de relevancia tienen los exámenes auxiliares, si el informe médico legal determina que la víctima sufrió violación sexual en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020?

1.3. Formulación de Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Establecer si es determinante el Informe Médico Legal en un proceso por el delito de violación sexual en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar si el Informe Médico Legal es determinante en la medida que otras lesiones corporales corrobore el acto violatorio en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020.
- Establecer el nivel de relevancia de los exámenes auxiliares, si el informe médico legal determina que la víctima sufrió violación sexual en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020.

1.4. Justificación de la Investigación

El Ministerio Público al tomar conocimiento de un presunto hecho delictivo por acción popular, noticia policial o a instancia de la víctima, actuará de oficio y asignará al fiscal de turno la conducción de la investigación del delito. Así, el art. 337 del NCPP dispone: “El fiscal realizará las diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles, dentro de los límites de la Ley”.

Ante una denuncia por el delito de violación sexual, las primeras diligencias urgentes e inaplazables por las que parte el fiscal, son la declaración de la víctima y llevar a cabo la pericia médico legal en el Instituto de Medicina Legal, a fin de comprobar lo narrado por el sujeto pasivo y obtener medio probatorio de cargo.

Sin embargo, en la praxis algunos resultados de los informes médicos legales, no reflejan lo sucedido, como cuando concluyen: desfloración antigua, himen complaciente o no exista lesiones extra genitales. Y bajo el criterio que

esta pericia, es un medio probatorio principal o privilegiado, el fiscal resolverá el archivo del caso, sin recurrir a otros medios de prueba que permitan llegar a la verdad de los hechos denunciados.

Esta postura, ha coincidido con cierta jurisprudencia, que señala: «es requisito sine qua non el reconocimiento médico legal en el que se acredite en forma fehaciente el perjuicio sexual sufrido. El simple dicho de la agraviada sin prueba que lo acredite no es suficiente para imponer una condena». (Exp. N° 166-90 I.SPS)

De igual manera este criterio fue expuesto en el Recurso de Casación 719-2019, Ayacucho; en el cual el Juzgado de primera instancia y Juzgado Penal Colegiado, desestimaron la declaración de la agraviada, porque el certificado médico legal 005427-VLS había concluido que existió un desgarramiento himeneal mínimo. Instancias judiciales, que solo se limitaron a argumentar: “que, si el desgarramiento himeneal fue mínimo, no existiría violación (...)”

En ese sentido, la presente investigación nos permitirá conocer la relevancia del Informe Médico Legal como medio probatorio en un proceso, por el delito de violación sexual en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo del distrito fiscal de Ucayali, en el periodo del 2020. En mérito a ello, al desarrollar los problemas planteados, se logrará realizar un aporte científico y jurídico para la institución y futuras investigaciones que deseen ahondar en el tema, ya que no existen precedentes de este tema en la región de Ucayali.

1.5. Delimitación del Estudio

- **Delimitación Espacial**

El presente trabajo de investigación se desarrolló en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo del distrito fiscal de Ucayali.

- **Delimitación Temporal**

El presente trabajo de investigación se desarrolló en los meses de octubre a diciembre del año 2020.

- **Delimitación Teórica**

Los conocimientos jurídicos especializados que se aplicarán para el desarrollo de la investigación serán el Código Penal, Nuevo Código Procesal Penal, Ley 30838 – que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, y la Guía Médico Legal – Evaluación Física de la Integridad Sexual en presuntas víctimas de delito contra la libertad sexual.

1.6. Viabilidad del Estudio

- **Evaluación Técnica**

Esta investigación cumplió todas las pautas indicadas, de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y su Reglamento de Grados y Títulos.

- **Evaluación Ambiental**

El diseño de la investigación no experimental, descriptiva y correlacional, no ocasionó daño ambiental alguno que pudiera afectar al ecosistema, en efecto los instrumentos utilizados no fueron nocivos para el medio ambiente.

- **Evaluación Financiera**

El presupuesto y su financiamiento fueron asumidos por el investigador, dado las técnicas empleadas hicieron el costo asequible.

- **Evaluación Social**

Bajo una dirección teórica, como metodológica, y con el apoyo del personal de la 2° fiscalía provincial penal corporativa de Coronel Portillo, el desarrollo de la investigación resultó viable, por ende, fue vital su cooperación a fin de alcanzar el objetivo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Jurídicos del Problema

La presente investigación jurídica versa sobre un tema que la doctrina y la jurisprudencia nacional, aún no está totalmente desarrollado totalmente, y su tratamiento es insuficiente, por lo que cito las presentes investigaciones:

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Huanca (2009) *Análisis crítico de la certificación médico legal como valor probatorio del delito de violación*. Bolivia. Objetivo, comprobar que el certificado médico en los delitos de violación no es una prueba trascendental ni definitiva, y a su vez es una prueba insuficiente para determinar el daño que se ocasiona a la víctima. Tipo de investigación, utiliza el método deductivo. Conclusiones: 1) La implementación de un equipo multidisciplinario en la emisión del informe sobre el delito de violación adquiere relevancia debido a que al momento de introducirlas en el proceso no tiene el suficiente respaldo al momento de ser valorado como la prueba más importante de que ocurrió la violación, debido a que el certificado da cuenta de que solo hubo acceso carnal y no da más detalles no da a conocer el daño psicológico que se ha podido ocasionar, vulnerando así por ejemplo el daño psicológico que se ocasiona en delito de violación en grado de tentativa, en tal caso el informe psicológico debe ser emitido por el profesional del ramo. 2) La certificación médico legal es prueba más importante dentro del delito de violación sin embargo existen

casos que demuestran la poca importancia prestada por los fiscales a tiempo de presentar sus requerimientos y la escasa valoración que le dan los jueces al momento de valorar las pruebas, haciendo de esta forma que no se pueda determinar si realmente se cometió o no el delito de violación. 3) Cual la importancia de la participación de los peritos en caso de abuso sexual, determinando la relación que existe entre el violador y las víctimas, las tipologías identificadas por varios autores, junto a las causas y factores para que se cometan estos delitos y las consecuencias en que se producen los mismos, entre las cuales se encuentran el estrés post traumático y modificaciones en su comportamiento. Es por esta razón que se produce formas de discriminación y malos tratos a las víctimas, por lo que en muchas ocasiones desisten de continuar con los procesos. 4) Se observa que la mayoría de las denuncias son rechazadas por los fiscales, por la falta de elementos de convicción para poder imputar al supuesto autor (falta de pruebas), sin tomar en cuenta que el informe médico forense es la prueba más importante en este tipo de denuncias, pero también se observó que muchos otros casos son rechazados por ser abandonados por las víctimas las cuales no se vuelven a presentar, incluso existiendo dicho informe médico forense. Muchas de estas personas que abandonan su denuncia por la falta de información que se les debe prestar para que ellas puedan proseguir con la acción. 5) Se dan casos en que el médico forense pone en duda la violación cuando la mujer ha tenido relaciones sexuales consentidas, previas, en consecuencia, el certificado médico legal no es elaborado adecuadamente dejando muchas veces al magistrado sin elementos probatorios para una sentencia condenatoria, por lo general se opta en procesar a un individuo,

cuando el informe médico legal arroja una información cuyos extremos ponen en duda. La existencia del delito de violación, y en este caso se le continúa proceso por otro delito. 6) De la misma forma cuando las víctimas y los agresores llegan a un acuerdo se sigue un proceso por otro delito sin tomar en cuenta la existencia de la certificación forense que señala que evidentemente existió una violación.

Calero (2016). *El contenido del Peritaje Médico Legal y el Código Orgánico Integral Penal*. Ambato - Ecuador. Objetivo, diseñar un ante proyecto de Ley reformativa al Código Integral Penal en lo referente al contenido del peritaje médico legal, que garantice su calidad de prueba en el proceso penal. Tipo de investigación, utiliza el método inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-lógico. Conclusiones: 1) La pericia forma parte de los procesos penales interpuesta para determinar, mediante un informe pericial, la ocurrencia o veracidad de los hechos alegados, respecto de una o varias normas que se considera, han sido violadas, en este marco el objeto de la prueba pericial, es comprobar los hechos que resultan jurídicamente relevantes en un caso concreto, es decir, que constituyen el supuesto factico de aplicación de una norma, a partir de lo cual se derivan consecuencias jurídicas. 2) El debido proceso es un conjunto de normas esenciales, necesarias, lógicas y razonables que coadyuvan al establecimiento de una sanción de acuerdo con la ley dependiendo de la naturaleza del delito cometido. Con el informe pericial, se pretende obtener un proceso justo que produzca una justicia oportuna. 3) El informe pericial, debe contener los elementos necesarios para poder imputar el cometimiento de un delito, es decir la materialidad de la infracción a determinada persona, es el primer paso firme en un proceso penal.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Velasquez y Flores (2019). *Análisis de la investigación fiscal en torno a la prueba pericial en los delitos de violación sexual de menor de edad, Arequipa 2018*. Arequipa. Objetivo, identificar las barreras que existen en la investigación fiscal en torno a la prueba pericial en los delitos de violación sexual de menor de edad. Tipo de investigación, utiliza el método descriptivo, comparativo, propositiva y transeccional. Conclusiones: 1) Las barreras que se encontraron en el Ministerio Público en relación a la labor investigativa y la prueba pericial en los delitos de violación sexual son: la deficiente capacitación que conlleva a la falta de especialidad, estrictamente necesaria para garantizar la investigación en el delito objeto del presente estudio, la falta de instrumental médico especializado para la realización de las pericias correspondientes, así como la falta de perito especialista para realizar la pericia de credibilidad de testimonio, la excesiva carga procesal que se incrementa año tras año no pudiendo en algunos casos llegar esclarecer los hechos y determinar la culpabilidad de los agresores; siendo el principal causal de estas barreras la falta de presupuesto y asignación del estado por lo que es imperativo combatir estas barreras. 2) Se identificó como principales deficiencias en la investigación fiscal la enorme carga procesal que presentan las fiscalías, toda vez que la recarga laboral entorpece la correcta función fiscal contraviniendo el principio de celeridad, con mayor razón en esta clase de delitos que requieren de atención inmediata por otro lado, la falta de capacitación en los fiscales y peritos aperturan brechas limitando la rigurosidad e idoneidad de las pruebas recabadas durante la investigación para el esclarecimiento de los hechos. 3) Las pericias son pruebas indirectas que aportan evidencia de hechos para el

esclarecimiento de los delitos de violación sexual ya que estas proporcionan información que deberá ser valorada por el fiscal para su utilización en juicio. En el Acuerdo Plenario N°4-2005 y en la guía médico legal (de integridad sexual) señalan a tres pruebas comúnmente requeridas que ha sido citadas en el presente estudio que son las de integridad sexual, biología forense y pericias psicológicas, cuya carga probatoria es determinante en un proceso judicial. 4) Para la persecución de los delitos las fiscalías deben contar con las herramientas necesarias que les permitan formular adecuadamente su tesis del caso, si existe la falta de equipamiento e instrumentalización como el colposcopio o la luz de Wood en las institución de medicina legal así como el perito psicólogo Ad hoc se trunca el hallazgo y perennación de las pruebas, razón por la que muchas veces el fiscal para que sustente la imputación contra el agresor tal como ocurrió en el caso 897-2016 que motivo la presente investigación o caso contrario el sobreseimiento de la acusación.

Rivera (2018). *El informe del peritaje Médico Legal como medio de prueba en la teoría del caso del fiscal en el marco del Nuevo Código Procesal Penal, en el distrito fiscal Lambayeque, sede Chiclayo*. Lambayeque. Objetivo, determinar la importancia del contenido del Informe del Peritaje Médico como medio de prueba documental en la teoría del caso del fiscal, en aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la ciudad de Chiclayo, mediante tipos de investigación aplicada, explicativa-causal y de análisis cualitativo y deductivo, con el propósito de establecer las causas de las variables prioritarias del problema; de tal manera que tengamos base o fundamento para proponer recomendaciones que contribuyan a mejorar la calidad de los informes médico legales y su repercusión en una adecuada administración de justicia. Tipo de

investigación, utiliza el método descriptivo-explicativo. Conclusiones: 1) El informe del peritaje médico legal como medio de prueba en la teoría del caso del fiscal en el marco del nuevo código procesal penal, en promedio se evidenciaban en un 55.15% de Deficiencias a razón de que los operadores del derecho desconocían y no aplicaban bien la Valoración Racional de la Prueba tales como: evaluarse si se ha realizado de acuerdo a las reglas de lógica y conocimientos científicos o técnicos, evaluarse las condiciones en que se elaboró la pericia –tiempo, detalle, peritos, conclusiones, evaluarse si se hizo de conformidad con los estándares fijados por la comunidad científica; y desconocían y no aplicaban bien el Contenido del Informe Pericial tales como: se realiza un análisis crítico del contenido y conclusiones, se formula observaciones sobre su contenido, se solicita qué procedimiento a empleado, se solicita pronunciamiento sobre la conclusión discrepante del informe pericial de parte; y, consecuentemente en promedio conocían y aplicaban en un 44.85%. 2) El informe del peritaje médico legal como medio de prueba en la teoría del caso del fiscal en el marco del nuevo código procesal penal, en promedio se evidenciaban en un 52.61% de Empirismos Aplicativos a razón de que los operadores del derecho desconocían y no aplicaban bien las Modalidades de Interrogatorio tales como: examen directo, contraexamen, reexamen, recontraexamen, interrogatorio del juez; y desconocían y no aplicaban bien los Principios tales como: Principio de oficialidad, Principio de libertad probatoria, Principio de pertinencia, Principio de unidad de la prueba, Principio de utilidad, Principio de conducencia o idoneidad, Principio de licitud; y, consecuentemente en promedio conocían y aplicaban en un 47.39%. 3) El informe del peritaje médico legal como medio de prueba en la teoría del caso

del fiscal en el marco del nuevo código procesal penal, en promedio se evidenciaban en un 53.43% Incumplimientos a razón de que los operadores del derecho desconocían y no aplicaban bien la Guía Médica de Valoración integral de Lesiones Corporales del año 2014 tales como: datos generales, anamnesis o relato de los hechos del peritado, examen clínico forense, método empleado, conclusiones médico legales, observaciones; y desconocían y no aplicaban bien los Requisitos de Admisibilidad tales como: datos del perito, descripción de los hechos, exposición detallada de lo comprobado, motivación del examen técnico, criterios científicos o técnicos, conclusiones; y, consecuentemente en promedio conocían y aplicaban en un 46.57%.

Carrasco (2018). *El examen Médico Legal en los delitos de violación sexual realizado contra adultos*. Lima. Objetivo, establecer si el Examen Médico Legal o Ectoscópico es determinante para establecer la responsabilidad del autor en los delitos de la Libertad de la Violación Sexual en víctimas adultas del sexo femenino. Tipo de investigación, utiliza el método aplicado, ya que tiene como finalidad solucionar problemas humanos. Conclusiones: 1) Opinión sobre el examen médico legal en los delitos de violación sexual realizados contra adultos, de los Fiscales y Jueces del Distrito Judicial de Lima, 2016, se observa que la mayoría considera importante el examen médico legal para determinar la responsabilidad en los delitos de Violación Sexual (96.0%), el 84.0% considera determinante el examen médico legal, el 68.0% refieren que siempre lo realizan en forma debida, el 26.0% consideran que lo realizan en forma debida a veces, el 6.0% refieren que nunca lo realizan en forma debida, y el 61.0% refieren que los médicos legistas que realizan el examen médico legal son especialistas. 2) Respecto al Tipo de

Violación de Libertad Sexual realizados contra adultos, existe una prevalencia mayor en el tipo de Violación Contra Natura con un 49.0%, y en segundo lugar la Violación Vaginal con un 30.0%. 3) Sobre La Pericia Médico Legal en los Delitos de Violación de la Libertad Sexual realizados contra adultos, se observa que la mayoría se centra en la Pericia Médico Legal de Himen Complaciente con un 42.0%, seguido de la Pericia Médico Legal de Desfloración antigua con 33.0% y con menor proporción otras pericias con un 25.0%. 4) El Tipo de Violación de Libertad Sexual y la Pericia Médico Legal en los Delitos de Violación de la Libertad Sexual realizados contra adultos, se evidencia que entre los que realizan la Pericia Médico Legal de Desfloración antigua y otras pericias prevalece el tipo de Violación Contra Natura con un 57.7% y 60% respectivamente, a diferencia de la Pericia Médico Legal de Himen Complaciente que prevalece en el tipo de Violación con acto análogo (42.9%). 5) Ante la prueba estadística del Chi cuadrado, existe una relación altamente significativa entre el Tipo de Violación de Libertad Sexual y La Pericia Médico Legal ($p=0,0001$).

Linares (2012) *Correlación entre la confiabilidad y validez de las Pericias Psicológica y Médico Legal en la investigación preliminar en el delito de violación de la libertad sexual*. Trujillo. Objetivo, analizar la relación entre los índices de confiabilidad y validez de las pericias psicológica y médico legal de las presuntas víctimas de los delitos de violación de la libertad sexual, en los procesos de investigación preliminar de las Fiscalía Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público del distrito de Trujillo, del 2007 y 2008. Tipo de investigación, utiliza el método analítico sintético. Conclusiones: 1) La prueba de normalidad de KolmogorovSmirnov, indica que los datos referentes

al índice de confiabilidad y validez de la pericia psicológica y de la pericia médico-legal no presentan distribución normal, por tanto para el análisis estadístico se deben usar pruebas no paramétricas. 2) No existe relación significativa entre el índice de confiabilidad y validez de la pericia psicológica y el índice de confiabilidad y validez de la pericia médico – legal; es decir existe una disociación entre las puntuaciones obtenidas en la pericia psicológica y la pericia médico legal que constituyen parte de la investigación preliminar del delito de violación de la libertad sexual. 3) Existe diferencia significativa, entre los promedios del Índice de confiabilidad y validez de pericia psicológica y el índice de confiabilidad y validez de pericia médico legal, registrando un mayor índice promedio de confiabilidad y validez la pericia médico-legal que alcanzó el 82.2%; en tanto que el índice de confiabilidad y validez de la pericia psicológica reportó un índice promedio de confiabilidad y validez de 70.4%.

2.1.3. Antecedentes Locales

No se han encontrado antecedentes locales.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases epistemológicas, definiciones etimológicas y parte histórica

2.2.1.1. Variable 1: Relevancia del informe médico legal

El profesor Asencio (2015), define que el perito: "Es la persona ajena al proceso judicial, quien es convocado a la misma con la finalidad de aportar a la investigación por medio de su declaración de ciencia, la que permitirá darnos mayores alcances sobre los hechos ocurridos en relación a materias propias de su profesión".

La pericia médico legal, es un examen pericial para examinar, diagnosticar y pronosticar el estado orgánico integral, practicándose en los casos de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y delitos contra la libertad sexual. Cuyas conclusiones podrán determinar la existencia o no del delito, brindando datos útiles relacionados al presunto hecho delictivo, que son presentados en un informe médico legal, imprescindible en la investigación preliminar del delito.

El maestro Caro (2000), señala respecto a la pericia médico legal: "Es una pericia para el esclarecimiento de los hechos delictuosos, con esta pericia se va examinar las lesiones producidas por la agresión sexual de la agraviada".

El informe médico legal, también llamado dictamen pericial o como usualmente se le conoce como certificado médico - legal, es el resultado de la pericia médico legal, que será elaborado en un documento por un perito médico, conteniendo los medios y métodos empleados con una respectiva secuencia, orden y coherencia, con sus conclusiones, fecha y firma, de tal forma que al ser introducido dentro del proceso penal sea medio de prueba

favorable en la investigación. Bátiz (2018) (citado por Albújar, 2019), es el documento mediante el cual el profesional especializado da a conocer aspectos médicos referentes al evaluado (tratamientos, diagnósticos, trastornos, entre otros), dejando constancia incluso del estado de salud previo al examen con la finalidad de que sean evaluadas y consideradas por los administradores de justicia.

Historiografía médico legal en el mundo

El primer experto médico legal fue Imhotep (Egipto, 3000 años a. C.), la más alta autoridad judicial del rey Zoser, en esta época se castigaban los errores profesionales severamente, en el reinado de Salomón, en Juda (Israel, de 961-922 a.C.) se presenta un caso médico legal en que dos mujeres se pelean por la potestad de un niño, Salomón decide a quien darle al niño. La Ley de las XII Tablas, el más antiguo código de Derecho romano (451-450 a. C.) incluye normas acerca de la duración del embarazo y de la responsabilidad del enfermo mental; Galeno establece la Docimasia, prueba a la cual se somete un órgano para saber si ha funcionado o en qué estado de función estaba antes de la muerte. Numa Pompilio ordenaba a los médicos hacer examen de las mujeres que morían. El código de Justiniano (529-564 d. C.) en Roma, regulaba la práctica de la medicina, cirugía y obstetricia, se imponían penas por mala práctica. El Hsi Yuan Lu (s. XIII) escrito por un juez chino, clasificaba las lesiones de acuerdo con el instrumento que las causaba y su gravedad.

En 1209 el papa Inocencio III expidió un decreto, en el que se les exigía a los médicos visitar a los heridos por orden judicial. En el siglo XV se comienza a hacer peritajes médico legales, en caso de aborto, homicidio, infanticidio, etc.

En 1537 Carlos V promulga el Código Carolino, donde se establece la obligación del médico de auxiliar a los jueces; Ambroise Paré precursor de la medicina legal moderna, da el nombre de Medicina Forense a la especialidad, establece la metodología para los informes médico legales y descubre enfermedades simuladas. En 1575, publica la primera obra de medicina legal. En 1603 Enrique VI, confiere a su primer médico la organización de lo que hoy sería un Servicio Médico Legal.

Paulo Zacchia en el año 1651, fue reconocido como precursor de la medicina legal moderna por su obra Quaestiones Médico-legales. Fortunato Fedele escribe De Relationibus medicorum. Malpighi, aplica la dactiloscopia. Lombroso, realiza estudio de los criminales que tenían padecimientos mentales. Laccasagne, estudia la importancia del lugar de los hechos. La primera cátedra de medicina legal en la Universidad de Viena en 1804 por Vietz. Mateo José Buenaventura Orfila, considerado el precursor de la toxicología moderna por su Tratado de los venenos. Emilio Federico Pablo Bonnet, escribe psicopatología y psiquiatría forense. Nina Rodrigues (Brasil), fue Apóstol de la antropología criminal en América. La medicina legal tiene como característica que es poliforme en su constitución, heterogénea en sus propósitos concretos, y no tiene como fin la curación del enfermo sino la curación moral (esclarecer la verdad a favor de la moral y justicia social).

Investigaciones forenses en temas de Derechos Humanos

El acontecer mundial reciente se ha visto conmocionado por una serie de trágicos crímenes masivos. La lista de los países afectados por estos sucesos es larga, pero citemos algunos con la finalidad de ilustrar la problemática: Argentina, Guatemala, Ruanda, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, Croacia, Haití, Colombia, Irak, etc. En estos y muchos otros lugares, los derechos fundamentales de las personas han sido flagrantemente agredidos.

El Perú no fue ajeno a estas atrocidades. Las dos últimas décadas del siglo pasado, básicamente entre los años 1980 y 2000 se convirtieron en uno de los momentos más trágicos de la historia de nuestro país. El conflicto armado interno iniciado por el Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso y después por el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, así como la respuesta armada contrasubversiva del estado, arrojarían un saldo de miles de personas muertas y desaparecidas, un sinnúmero de ejecuciones arbitrarias, además de numerosas personas sometidas a tortura, secuestros, detenciones ilegales, violaciones sexuales y otras formas de graves transgresiones a los derechos humanos.

Como respuesta a la justificable necesidad humanitaria de los familiares por recuperar e identificar los cuerpos de sus parientes detenidos, desaparecidos; así como la necesidad jurídica de esclarecer científicamente la causa de estas muertes, el Instituto de Medicina Legal, organizó en coordinación y bajo la supervisión de la Fiscalía de la Nación, un equipo forense especializado para la búsqueda, identificación y determinación de la causa de muerte de las numerosas personas desaparecidas y ejecutadas arbitrariamente. El Equipo Forense Especializado (EFE) es un conjunto

multidisciplinario de profesionales con amplia experiencia en sus respectivos campos, ha sido entrenado y capacitado complementariamente en el campo forense y los derechos humanos. El EFE reúne a especialistas en antropología, socio antropólogos, bioantropólogos, arqueólogos, médicos, odontólogos y genetistas; además de personal auxiliar como fotógrafos y radiógrafos.

Algunos de los profesionales del EFE, han participado en investigaciones forenses de dimensión nacional como el caso de la masacre de Lucanamarca en el año 2002 y la denuncia de detenidos desaparecidos en la cuestionada base militar de Totos durante el periodo 2002. La experiencia del EFE se concentra principalmente en la atención de casos a nivel nacional, donde se han logrado obtener excelentes resultados, que han sido contrastados científicamente por diferentes peritajes de parte, por citar algunos: a. Las 6 personas desaparecidos en un campamento senderista en el Alto Huallaga (Huánuco). b. La matanza de 10 colonos en el caserío Delta en la selva central (Junín). c. La masacre de 32 personas en la comunidad selvática de Apiza en la región del alto Huallaga (Huánuco). d. La masacre de 6 personas en Curgos (La Libertad). e. La masacre de 12 personas en Parco y Pomatambo (Ayacucho).

Este equipo continúa trabajando en la atención de denuncias fiscales hasta la fecha, y actualmente se encuentra en algún lugar de nuestro país recuperando y estudiando cuerpos humanos sepultados clandestinamente que esperan ser entregados a sus familiares después de años de incertidumbre.

La medicina y el derecho

La medicina y el derecho, íntimamente unidos, acompañan al ser humano antes de nacer, respecto de la madre y de la criatura que está en su vientre. Luego de protegerle por toda la vida, su muerte debe ser certificada por un facultativo.

De igual manera, la ley establece y ampara los derechos de los que está por nacer, quien, al separarse completamente de su madre, es persona, sujeto de obligaciones y derechos que al fin de sus días se transmiten a sus herederos.

Lo anterior no es un mero fruto de la casualidad, sino demuestra que ambas ciencias, tienen como objeto final de sus acciones al ser humano, en su total integridad. Las denuncias por responsabilidades médicas han experimentado en los últimos años un incremento vertiginoso, y ello como consecuencia de múltiples factores, como: el desarrollo tecnológico de la medicina y las subespecialidades, la complejidad del ejercicio médico, el trabajo en equipo, la despersonalización de la atención asistencial con un evidente deterioro de las relaciones médico paciente y el cambio de la mentalidad en la población por el gran acceso a la información, que cada vez se torna más exigente en la defensa, a veces desproporcionada de sus derechos.

El creciente aumento de las denuncias por mala praxis, constituye una seria preocupación de los profesionales de la salud, interfiriendo en el libre ejercicio de su actividad. Es importante rescatar la relación médico paciente, la correcta redacción de la historia clínica y del protocolo quirúrgico, así como la no omisión del consentimiento informado.

En la época actual presenciamos, la fraternidad del derecho con la medicina, y esa fraternidad se ha traducido prácticamente en la creación de cursos de medicina forense en las facultades de derecho y de cursos de derecho penal y legislación del trabajo en algunas especialidades de la medicina. El médico legista rebasa los conocimientos del médico común y tiene que penetrar forzosamente en el terreno jurídico, es decir, en las relaciones que las leyes pueden tener con la vida del individuo en sociedad. El facultativo forense es el médico de la justicia, es un colaborador imprescindible.

Actualmente la medicina y el derecho marchan acompañando al hombre desde su estado embrionario hasta después de su muerte; es decir, desde antes de nacer hasta después de que ha desaparecido, prestándose auxilios mutuos, estudiando conjuntamente el modo de garantizar eficazmente los derechos individuales y sociales.

La medicina legal como ciencia auxiliar

Es la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas legales o derivados del legislador. Es la rama de la medicina que asesora sobre asuntos biológicos, físicos, químicos o patológicos al Poder Judicial, entidades administrativas del Estado y personas jurídicas que lo requieran.

La medicina legal es la disciplina que efectúa el estudio, teórico y práctico de los conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de problemas jurídicos, administrativos, canónicos, militares o provisionales, con utilitaria aplicación propedéutica a estas cuestiones. Como ciencia tiene asunto, fin y métodos.

Asimismo, Torres Torija, citado por García (2014) define a la Medicina legal como: "La aplicación de las ciencias médicas a la ilustración de los hechos investigados por la justicia".

Rinaldo Pellegrini, citado por FORENSIK (2016), la define como: "La disciplina médica que se propone el estudio de la personalidad fisiológica y patológica del hombre en lo que respecta al derecho".

Luis Hidalgo y Carpio, citado por García (2014) la definió como: "El conjunto de conocimientos en medicina y ciencias accesorias indispensables para ilustrar a los jueces en la aplicación o en la formulación de algunas de las leyes".

Por último, uno de los autores franceses más recientes, el profesor Simonin citado por García (2014), la define como "Una disciplina particular que utiliza los conocimientos médicos o biológicos con miras a su aplicación a resolver los problemas que plantean las autoridades penales, civiles o sociales".

La medicina legal en el Perú

La Medicina Legal es una rama de las ciencias médicas, que se encarga de aplicar los conocimientos científicos para las necesidades de la ley y la justicia. Surge en el continente europeo como disciplina en el siglo XVII, particularmente en Italia y Francia y se desarrolla paralelamente al progreso científico. Ambrosio Pare (1517-1590) y Zacchia (1584-1659) son llamados los padres de la Medicina Legal debido a sus aportes a esta ciencia. La

Universidad de Edimburgo fue la primera en crear la cátedra de Medicina Legal, en el año 1807, siendo su creador el doctor Andrés Duncan.

En el Perú los antecedentes de la función Médico Legal, se remontan al año 1839, donde se establece en el Reglamento de Policía que: “los médicos y cirujanos están obligados a dar parte al Intendente de Policía, de toda persona herida o muerta violentamente, a cuyo reconocimiento o curación fueron llamados y de cualquiera en que adviertan síntomas de envenenamiento o golpes que pudieran causar peligro de vida....”

La Medicina Legal comenzó a tener importancia a partir de la implementación del curso en la Universidad de San Marcos en 1844, pero recién el 7 de abril de 1855 puede considerarse como fecha de nacimiento de la Cátedra de Medicina Legal y Toxicología, cuando se expide el Reglamento de Instrucción Pública por el Mariscal Don Ramón Castilla.

En el Decreto Dictatorial del 4 de junio de 1855, se dispuso que en cada departamento del país hubiese un médico titular, dependiente de la facultad de medicina y de la autoridad política. Una Ley del 19 de agosto de 1872, ordenó que los hubiera en cada capital de provincias. En el Reglamento expedido el 22 de agosto de 1903, se dice en el Art. 7º b: "los Médicos de Policía y los titulares se hallan obligados a practicar Reconocimientos Médicos Legales y demás operaciones que les ordenen las autoridades, sin que puedan exigir por estos servicios retribución alguna, (...) cuando no exista en la localidad médicos de policía ni titulares, podrán las autoridades encomendar a otros médicos y en su defecto a empíricos, los reconocimientos legales y demás actos legales".

El 12 de diciembre de 1918 se expide la Ley 2949, que señala: "los Médicos de Policía se denominarán en los sucesivos Médicos Legistas, y estarán adscritos a los Juzgados de Crimen de sus respectivas jurisdicciones como funcionarios judiciales, gozando del titularato de éstos y de los demás goces anexos". Esta ley se cumplió sólo en parte, correspondiente al cambio de denominación de los llamados hasta entonces Médicos de Policía dependientes de la Intendencia de Policía, por la de Médicos Legistas dependientes del Ministerio de Justicia.

El 23 de mayo de 1985 se plasmó en la Ley 24128, la creación del Instituto de Medicina Legal del Perú "Leónidas Avendaño Ureta", en el cual se centralizaba todas las funciones de la especialidad, y porque era necesario formar peritos médicos y especialistas afines a dicha ciencia para servir mejor a la administración de justicia.

El 24 de diciembre de 1992, con el Decreto Legislativo 25993 "Ley Orgánica del Sector Justicia", es transferido el Instituto de Medicina Legal del Perú del Ministerio de Justicia al Ministerio Público, originando la reestructuración del Instituto de Medicina Legal a nivel nacional, perdiendo su categoría de Instituto autónomo pero conservando su nivel de instituto y volviéndose un ente operativo y ejecutor por excelencia de las acciones médico legales en el país; desde entonces a la fecha el Instituto es considerado un órgano de apoyo asesor del sistema de fiscales, encargado de las actividades médico legales en todo el país, como lo estipula su ley de creación.

En la actualidad el "Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses" (IML) como órgano de apoyo del Ministerio Público realiza todos los actos

médicos en las divisiones médico legales a nivel nacional y emiten los informes médico legales o certificados médico legales a la administración de justicia, siendo indispensable en la recolección de pruebas en los delitos de violación sexual a fin de esclarecerlos.

El IML está a cargo de un Jefe Nacional, que es designado por el Fiscal de la Nación, de quien depende directamente, sus esfuerzos están encaminados a la determinación, formulación, aprobación y ejecución de objetivos, políticas y directivas que aseguren el buen funcionamiento de la institución; cuenta con una Gerencia Administrativa, órgano de apoyo de la jefatura, encargado de administrar los procesos y requerimientos correspondientes a planificación, personal, logística y presupuesto de la institución, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos de política institucional enmarcados en la Administración Pública; asimismo cuenta con una Oficina de Garantía de Calidad, órgano de asesoramiento de la jefatura, encargado de la gestión de la calidad de los servicios que brinda el IML, en función a los lineamientos y normas Institucionales; también cuenta con una Gerencia de Operaciones, órgano de línea de la jefatura, encargado de coordinar a nivel nacional el desarrollo de las actividades médico legales y forenses en el ámbito de los Distritos Judiciales; y por último cuenta con una Gerencia de Criminalística, órgano encargado de aportar los conocimientos científicos forenses al sistema de administración de Justicia nacional por medio de sus peritajes altamente especializados que vienen elaborándose en las Subgerencias de Tanatología Forense, Clínica Forense, Laboratorio de Toxicología y Química Legal, Biología Molecular y Genética Forense.

El médico en la administración de justicia

La responsabilidad médica es, la obligación para los médicos de sufrir las consecuencias de ciertas faltas cometidas en el ejercicio de su arte; faltas que pueden comportar una doble acción: civil y penal.

El médico puede caer en responsabilidad penal o civil, o penal y civil. Es responsable penalmente si se trata de la comisión de un delito. Hay responsabilidad civil si ha causado daños físicos o perjuicios morales o económicos. En el primer caso, tendrá que sufrir la pena que la autoridad determine, y, en el segundo, debe pagar indemnización del daño causado a la víctima. Es obvio que ambas situaciones se presentarán cuando el médico sea responsable penal y civilmente. Las principales situaciones de responsabilidad penal por parte del médico son: cuando actúa como hombre, fuera de su profesión; si comete actos delictivos llevando al ejercicio profesional sus pasiones humanas; y cuando comete delitos que por su naturaleza únicamente como médico puede incurrir. Aparte de esta categoría de actos delictuosos dolosos, existe otra categoría de hechos punibles, en los que con ausencia de intención se presenta como la imprudencia: la falta profesional. Para destacar la importancia del médico en la administración de justicia, conviene hacer las siguientes reflexiones: El derecho penal perteneciente al derecho público, se relaciona con ciencias de carácter jurídico, así como de otros órdenes. Tiene estrecha vinculación con el derecho constitucional, que constituye la base y soporte de todos los ordenamientos jurídicos. También existe esa relación con el derecho administrativo, procesal penal, del trabajo, civil, penal internacional y disciplinario. Igualmente, tiene nexos con la filosofía del derecho, la teoría general del derecho y la política criminal, observándose una más íntima unión

con la criminología y con las ciencias auxiliares, como consecuencia de la atención que se presta al delincuente en la lucha contra el delito. Otros especialistas, han sido menos radicales al considerar que esta ciencia desempeña el papel de complementar al derecho penal, pues ambas disciplinas están unidas por la misma finalidad, conocer y estudiar al delincuente. Así concluimos que el papel de la criminología consiste en alimentar al derecho penal.

Existen otras ciencias ligadas con el derecho penal. Tales son las "Ciencias auxiliares", como: la psicología judicial, psiquiatría forense, medicina legal, criminalística, policía científica y la estadística criminal.

Varias de las ciencias antes enumeradas sirven al derecho penal, para resolver los problemas que origina el fenómeno delincencial. Esto se hace más notorio si consideramos el valioso papel que desempeñan en el campo de la prevención general y especial del delito. En la averiguación previa, la contribución del médico es obligatoria e indispensable. Su intervención se requiere en los delitos de lesiones, aborto, homicidio, cuando no se debe practicar la necropsia y múltiples casos más. Siendo la medicina legal una ciencia al servicio del derecho penal, es indudable la inmensa ayuda que proporciona para la solución de inúmeros problemas que se plantean en la administración de justicia.

En el proceso, independientemente de las intervenciones que se requieren del médico, podríamos mencionar, la delicada misión que le corresponde al psiquiatra forense al determinar el estado de inimputabilidad de un individuo en sus diversas hipótesis: de falta de desarrollo mental, retraso mental, falta de salud mental o de trastorno mental transitorio. En esta

situación, el dictamen que el psiquiatra forense emita sirve para que el juzgador pueda determinar si el sujeto es imputable o no lo es. Es decir, si hay o no existencia de un delito.

El médico legista

Para ser un experto en Medicina Legal o Médico Legista especializado, se debe conocer, además de todas las ramas de la medicina, todo lo concerniente a la jurisprudencia particularmente en lo que se refiere a los delitos contra las personas, todo lo que el Código penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Civil y demás leyes que traten este tema, sociología, antropología, estadística, química, física, etc. Por esta razón, cuando el experto es llamado por el juez para ser asesorado, el Médico Legista debe informar sin vaguedades ni teorías. El criterio del perito debe estar basado en sus conocimientos sólidos de la ciencia médica y las leyes.

El legista es un médico especialista en Medicina Legal, es decir, luego de sus estudios médicos realizados en la facultad de medicina, realiza estudios de especialización en Medicina Legal, en la modalidad de Residentado Médico, que dura 3 años para ejercer la especialidad, como todas las especialidades médicas se requiere la colegiación en el Colegio Médico del Perú y estar registrado en el Registro Nacional de Especialistas.

2.2.1.2. Variable 2: El delito de violación sexual

Respecto al delito, el jurista Peña (2016) señala: “La acepción de delito, como definición jurídica, hemos de entenderlo como una acción u omisión típica y penalmente antijurídico, como el injusto penal, categoría dogmática,

compaginadora de elementos objetivos y subjetivos, incidiendo en un presupuesto fundamental de pena, que se identifica con el principio de lesividad; a lo cual se añade el factor personal de atribución (imputación jurídico – penal) a quien se le llama autor o partícipe (sujeto infractor de la norma)”.

Flores (2002), define violación como: “En sentido amplio, infracción, quebrantamiento, desconocimiento, trasgresión de la ley o norma compulsiva. En su acepción del Derecho Penal, hacer sufrir el acto sexual a una persona (hombre o mujer) sin su consentimiento.

La libertad sexual es la facultad de la persona para autodeterminarse en el ámbito de la sexualidad, sin más limitaciones que el respeto de la libertad ajena, facultad que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas (Salinas, 2008, p. 23).

Por ende, la decisión de no aceptar a tener relaciones sexuales es parte de la libertad sexual de cada persona, y si pesé a tal negativa un tercero (a) obliga mediante amenaza, violencia física o psicológica a realizar el acto sexual, allí se configuraría el delito de violación sexual.

El profesor Noguera (1995), define al delito de violación sexual como: “el acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente; mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia” (p. 19).

El resultado del acto sexual en el delito de violación sexual es indiferente para el Derecho, si no logra el uso de la violencia física o la grave

amenaza. El acto sexual consentido libremente, aun cuando se lleve a cabo con violencia consentida, actos sexuales sadomasoquistas no genera ninguna clase de responsabilidad penal, dado que la libertad sexual es un bien jurídico sujeto a disposición y que no se encuentra dentro de los bienes jurídicos irrenunciables (Arce, 2010, p. 55).

El delito de violación sexual según Roma

Para el Imperio Romano, durante la monarquía, fue considerada como delito en la LEX JULIA, contenida en la ley de las XII tablas, bajo el nombre INJURIA, que se sancionó con pena de muerte, pudiendo evitarse la sanción con el exilio del agresor y con el decomiso de todos sus bienes. Esta ley diferencia dos supuestos de hechos, primero cuando la mujer era virgen, donde el agresor es castigado a la pena de muerte y el otro supuesto, donde la mujer es casada, sancionando del mismo modo con pena de muerte por ahogamiento, en este caso la mujer acompaña la sanción, no meditándose las circunstancias como se dieron los hechos (Jarquin, 2013, citado por Velásquez y Flores, 2018).

Evolución legislativa del delito de violación sexual en el Perú

A lo largo del tiempo el delito de violación sexual fue reformado en distintas oportunidades. En nuestra legislación nacional este tipo penal aparece en el art. 170 del CP de 1991, cuya descripción fue la siguiente: “El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor

de tres ni mayor de seis años. Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos, la pena será no menor de cuatro ni mayor de doce años”.

Tras la incorporación de este nuevo tipo penal se trataba de frenar el índice de criminalidad por el transgresor, utopía que no sucedió; consecuentemente el legislador optó por el endurecimiento de la pena y por integrar circunstancias agravantes más específicas, siendo estas las siguientes reformas que acaecieron en el delito de violación sexual:

Año 1994

Según, Ley 26293 publicada el 14 de febrero, el artículo varió del siguiente modo: “El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos, la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años”.

Esta modificatoria agravó la sanción penal tanto para el tipo base como para la circunstancia agravante.

Año 2004

Según Ley 28251 publicada el 8 de junio, el artículo varió del siguiente modo: “El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años e

inhabilitación conforme corresponda: 1. Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos. 2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima. 3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública. 4. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años. 5. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave”.

Esta modificatoria fue muy esencial, puesto que el legislador amplio el tipo base como las circunstancias agravantes, siendo más concreto en el sujeto y modo de la perpetración del ilícito penal.

Año 2006

Según Ley 28704 publicada el 5 de abril, el artículo varió del siguiente modo: “El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: 1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos. 2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge de éste,

descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima. 3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública. 4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave. 5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima”.

Esta modificatoria no solo agravó la sanción penal tanto para el tipo base como para la circunstancia agravante, sino que además elimina la circunstancia agravante de las víctimas menores de edad, agrega al numeral dos de la condición de cónyuge y amplía un nuevo ítem que tendrá la misma sanción para los docentes o auxiliares de educación que por razón de su cargo se aprovechan de la situación.

Año 2007

Según Ley 28963 publicada el 24 de enero, el artículo varió del siguiente modo: “El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: 1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos. 2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o

adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar. 3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública. 4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima”.

En este año, solo se realizó una ampliación de la circunstancia agravante del numeral dos, con la intención del legislador de abarcar los distintos escenarios punitivos que se presentan.

Año 2013

Según Ley 30076 publicada el 19 de agosto, el artículo varió del siguiente modo: “El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: 1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos. 2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de

locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar. 3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública. 4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave. 5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima. 6. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad”.

En esta modificatoria se vuelve agregar la circunstancia agravante de la edad de la víctima, inciso que apareció en la Ley 28251 del 8 de junio de 2004 con una pena no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación, y el cual fue subrogado por la Ley 28704 del 5 de abril del 2006, sin embargo, con esta nueva reforma la sanción penal es más severa, pues la pena privativa de libertad se eleva a no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación.

Año 2018

Según Ley 30838 publicada el 4 de agosto, el artículo varió del siguiente modo: “El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni

mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes: 1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos. 2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él. 3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad. 4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima. 5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima. 6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar. 7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas. 8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave. 9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente. 10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación. 11. Si la víctima tiene entre catorce y

menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición. 12. Si la víctima es mujer y agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. 13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia”.

Y después de 5 años en aras de fortalecer la prevención del delito de violación sexual se presenta la última modificatoria, tipificando el legislador nuevas circunstancias agravantes –que anteriormente las leyes subrogadas no contemplaron- y reforzando las penas. Tras ello, un cambio relevante que se realizó a la norma fue la incorporación de la agravante de la presencia de alcohol en la sangre mayor de 0.5 gramos-litro o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudieran alterar la conciencia del agente; por consiguiente, esta circunstancia ya no será considerada como causa atenuante sino más bien será calificada por el juzgador como una agravante en la comisión del delito, ya que tradicionalmente cuando el agresor presentaba grave alteración de la conciencia producido por los efectos del alcohol, el juez tenía la facultad de disminuir prudencialmente la pena hasta los límites inferiores al mínimo legal (eximente imperfecto).

2.2.2. Marco Conceptual

2.2.2.1. Variable 1: Relevancia del informe médico legal

El informe médico legal

El art. 172 del NCPP señala: “La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada”; siendo por ejemplo la identificación de un cadáver, un examen espermatozoidal o un informe médico legal, entre otros. Consecuentemente todo informe pericial constituirá un medio de prueba.

La pericia tiene que ser elaborado por un perito, pues gracias a sus conocimientos especializados se puede llegar a conocer posiblemente a la verdad del hecho, y coadyuvar a la solución del caso, en ese sentido este medio probatorio es indispensable en el proceso penal.

Para la ejecución de la pericia, el art. 173 inciso 2 del NCPP señala: “La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado, que desarrollan labor científica o técnica, los que presentarán auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labora pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, con conocimientos de las partes”. Por esa razón, no se necesitara de designación expresa cuando se trate de instituciones oficiales dedicadas a esos fines,

porque gozan de presunción de imparcialidad y objetividad; en efecto todo informe médico legal será emitido sin la obligatoriedad del art. 173 inciso 1 del NCPP, siempre y cuando exista el oficio en el cual se solicita el examen físico específico para el delito, expedido por el Ministerio Público, Poder Judicial y terceros privados, cabe señalar para el inicio de la misma, se debe contar con el consentimiento de la víctima, y si es menor de edad el de su representante.

El consentimiento previo al informe médico legal

Antes de llevar a cabo un examen médico legal integral, se debe tener el consentimiento de las presuntas víctimas del delito contra la libertad sexual. Solo si se tratase de una menor de edad, no solo bastara su consentimiento, sino también se deberá tener el de su padre o tutor responsable; caso contrario si el menor se niegue a realizar el examen, su decisión será respetada de acuerdo al principio del interés superior del niño, de igual forma, si la víctima mayor de edad no quiere llevar a cabo la evaluación, en la hoja del consentimiento deberá marcar con "X" el recuadro del "NO" y argumentar su decisión.

Cabe precisar que es entera responsabilidad del médico legista evaluador la aplicación del consentimiento informado, con el objeto de evitar futuras nulidades de la pericia o sanciones administrativas.

Contenido

Por lo expuesto en líneas anteriores la pericia es un medio probatorio, cuyo objetivo es identificar con conocimientos científicos como se llevó a cabo

la violación, investigar la escena del crimen y evaluar meticulosamente la relación con el agresor. Razón por la cual, es necesario realizar el examen a la agraviada (o), agresor y a al lugar de los hechos.

Con el fin de redactar el informe médico legal o informe pericial, el país cuenta con normas técnicas, manuales, guías, formatos, protocolos u otro elemento normativo interno que permite llevar a cabo los peritajes y elaborar los informes por el IML, bajo la premisa de aminorar los errores o flaquezas del documento legal, que como medio de prueba será incorporado en la actividad procesal penal.

Según el NCPP (Promulgado el 02-07-2004)

El art. 178 inciso 1 del NCPP establece que el contenido del informe pericial oficial, contendrá: a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria. b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje. c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo. d) La motivación o fundamentación del examen técnico. e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen. f) Las conclusiones. g) La fecha, sello y firma.

Adicional a ello, el informe pericial no podrá contener juicio respecto a la responsabilidad penal o no del imputado referente al hecho ilícito, según el art. 178 inciso 2 del NCPP.

Según lo dispuesto en la Guía Médico Legal (2021)

Las pericias se encuentran guiadas por la Guía Médico Legal – Evaluación Física de la Integridad Sexual en presuntas víctimas de delitos contra la libertad sexual del Perú, la cual está orientada a llevar a cabo un examen médico legal integral (integridad física, determinación de la integridad sexual, determinación de la edad estimada y exámenes auxiliares) cuya personas a evaluar serán: presuntas víctimas de delitos contra la libertad sexual; presuntas víctimas de trata de personas; niños, niñas o adolescentes en los cuales las autoridades competentes, ante la sospecha razonable de la comisión de un tipo de delito contra la libertad sexual, soliciten el examen de integridad sexual sin mediar denuncias de agresión sexual alguna (fuga y/o extravío del domicilio, etc.); presunto abandono familiar, moral y/o material; niños, niñas o adolescentes infractores (retenidos) que son puestos a disposición por la autoridad competente (juez, fiscal) y otros, a solicitud de la autoridad competente.

El instituto donde se va realizar la pericia médico legal debe contar con ciertas características mínimas para su desarrollo, por ello el consultorio debe garantizar privacidad, buena iluminación y ventilación, además de tener un área para que la persona a evaluar se cambie de ropa por una indumentaria descartable. El ambiente debe estar dotado con camilla ginecológica, silla o taburete giratorio, lámpara de cuello de ganso con luz blanca, guantes, soporte para hisopos, frontoluz, lupa, cámara fotográfica digital, colposcopio y luces forenses; y con insumos descartables como batas, soleras, peine, gasa estéril, guantes quirúrgicos descartables, espéculos descartables, láminas portaobjeto,

hisopos, tubos de ensayo, solución fisiológica estéril, sobres de papel para las muestras y baja lenguas. Es necesario resaltar la intervención del colposcopio en la evaluación integral, toda vez que este instrumento (microscopio) brinda entre un 64 – 87% de efectividad en el desvelo de lesiones, en las partes íntimas (tanto de la mujer como del hombre) que no son visibles frente al ojo humano; asimismo, esta herramienta es crucial, porque posee una videocámara que registrara los hallazgos en el acto, para futuras visualizaciones por parte de la judicatura, y del mismo modo, para precaver la re victimización de la víctima en el proceso.

En ese orden de ideas, la evaluación médico legal integral debe ser realizado por dos peritos médicos, sin embargo, si fuese urgente solo podrá ser realizado por uno; resulta necesario señalar que en todo momento el perito deberá ser asistido por un personal (de preferencia femenino) auxiliar capacitado. El médico legista necesita apoyo, ya que examina tres áreas: genital (comprende los genitales, el recto y el periné), paragenital (superficie de los muslos, nalgas, pubis e hipogastrio) y extragenital (superficie restante del cuerpo, mamas, cuello, muñecas y los tobillos).

No obstante, la Guía Médico Legal – Evaluación Física de la Integridad Sexual en presuntas víctimas de delito contra la libertad sexual (2021), menciona aquellas actividades que se ejecutan durante la evaluación, con el propósito de emitir el informe médico legal; siendo estas las siguientes:

- Admisión, recepción, identificación y registro del usuario.
- Entrevista e información a la presunta víctima sobre el procedimiento a realizar.
- Evaluación física integral médico legal.

- Recolección de elementos de prueba: biológicas y/o físicas.
- Perennización de las evidencias médico legales.
- Elaboración del Informe Pericial – aún denominado Reconocimiento Médico Legal - RML o Certificado Médico Legal - CML).
- Interconsultas a otras especialidades médicas y afines.
- Interconsultas al área de psicología forense.
- Referencia a los establecimientos de salud, públicos o privados.
- Brindar información detallada y minuciosa en lenguaje sencillo, sobre los procedimientos médicos legales a realizar.
- Brindar información detallada y minuciosa en lenguaje sencillo, sobre los probables riesgos a resultar con posibles gestaciones o contraer infecciones de transmisión sexual – ITS, y/o VIH u otras.
- Realizar la solicitud de los exámenes auxiliares.
- Procesamiento, almacenamiento y custodia de los resultados de los exámenes auxiliares.
- Registro y archivo: Registrar e imprimir físicamente dos informes: uno para el archivo interno y el otro para la entrega a la autoridad solicitante.
- En caso de haber solicitado algún (os) examen (es) auxiliar (es), con el (los) resultado (s), elaborar un segundo informe pericial (Post facto), donde se debe señalar los resultados emitidos de dichos exámenes auxiliares, así como las conclusiones médico legales correspondientes.

Mientras culmine la implementación del SOFTWARE correspondiente, o el formato del CML actualizado, todas las consideraciones médico legales no

contempladas en el mismo, deben ser consignadas en el ítem de OBSERVACIONES como, por ejemplo:

- Datos generales de los peritos (Artículo 178 Inciso 1 del NCPP).
- Dejar constancia de la firma del consentimiento informado.
- Toda usuaria de sexo femenino se debe consignar los datos del personal asistencial femenino que asistió durante la evaluación.
- Consignar la solicitud de exámenes auxiliares, interconsultas y/o referencias requeridas, a los establecimientos de salud.
- Dejar constancia que la persona a evaluar puede negarse o interrumpir el examen en cualquier momento.
- De acuerdo a la Ley 30364 y su reglamento vigente, se debe prescribir el anticonceptivo oral de emergencia y brindar la información suficiente, minuciosa, clara y en lenguaje sencillo, sobre la prevención de posible embarazo resultante, sobre los riesgos a contraer Infecciones de transmisión sexual (en adelante ITS), o VIH.
- Cualquier situación que altere su salud y que amerite referencia a un IPRESS.
- Consignar el inicio de la cadena de custodia de las muestras obtenidas y/o evidencias y su entrega al personal de guardia o profesional de la salud que corresponda.
- Además, en el ítem de observaciones deben consignarse también las consideraciones odontológicas.

El informe médico legal debe reflejar idoneidad y experiencia profesional del médico, puesto que, si sus argumentos no guardan relación con sus conclusiones, la pericia no podrá tener eficacia probatoria.

Secuencia del proceso de evaluación física de la integridad sexual, según la Guía Médico Legal (2021)

- Se da inicio con el oficio solicitando examen físico remitido por el Ministerio Público, Poder Judicial u otro organismo.
- La agraviada o agresor que ingrese a las Unidades Médico Legales (UML), en la recepción se identificará y registrará.
- Se asigna el caso a un perito médico.
- Se realiza la atención por el médico perito y procede la anamnesis inicial.
- El médico brinda información sobre el procedimiento que se realizará.
- Si el paciente no otorga el consentimiento para la evaluación médico integral, deberá firmar el registro que se niega a ser examinada y concluye el proceso, seguido a ello se informa a la autoridad competente. Caso contrario, el paciente otorga el consentimiento y se procede a realizar la evaluación de edad aproximada, integridad física e integridad sexual.
- No amerita toma de muestra para búsqueda de evidencia, se llena el informe pericial, y se emite las conclusiones, se realiza el registro, conjuntamente se archiva en la UML respectiva y se entrega el Informe Médico Legal a la autoridad competente que solicitó.
- Si amerita toma de muestra para búsqueda de evidencia, se realiza la recolección de elementos de prueba, se sugiere interconsulta a otras especialidades al operador de justicia y solicitud de exámenes auxiliares. Se llena el informe pericial, y se emite las conclusiones. Se sugiere evaluación psicológica. Se realiza el registro, conjuntamente se

archiva en la UML respectiva y se entrega el Informe Médico Legal a la autoridad competente que solicito.

El himen complaciente

El himen es una fina membrana que cubre la entrada de la vagina. Existe un tipo de himen que presenta una particularidad en contra o en ventaja del agresor, porque al momento de la penetración se estira y no se parte. A esta clase de himen, se le denomina himen complaciente, que proviene del término “compliance” (membrana con capacidad de distenderse o dilatarse y luego volver a su tamaño normal), también conocido como himen dilatable, himen distensible, o himen extensible. Por su gran capacidad elástica, le permite “tolerar” la penetración del elemento viril o pene, sin romperse y sin presentar desgarros.

Para su diagnóstico debe cumplir con las siguientes características: Ser elástico y tener un orificio amplio y dilatable con un diámetro de distensión mayor de 2.5cm (para otros autores mayores de 3.0 cm).

Adicionalmente a la observación estática, deberá realizarse la maniobra bidigital pasando primero el segundo dedo de la mano derecha del examinador (índice) y luego gradualmente el otro dedo índice (mano izquierda), a través del orificio himeneal, permitiendo así cuantificar su diámetro aproximado. Si el himen permite el paso de los dos dedos índices sin presentar resistencia, se concluirá como himen dilatable, distensible, extensible o complaciente. Si al intentar el paso del segundo dedo, hubiese resistencia, se descartará la presencia de himen dilatable.

Desfloración reciente y antigua

Se nombra desfloración a la primera rotura del himen, que se refleja con la presencia de desgarros.

Se puede denominar desgarro reciente, cuando los signos vitales perilesionales (sangrado o hemorragia, equimosis, eritema, tumefacción) se ubican menor a los 10 días, o de lo contrario ya esté empezando el proceso de cicatrización (signos inflamatorios o signos vitales perilesionales en resolución); cualquiera de estos signos arroja como conclusión desfloración reciente.

Un desgarro antiguo, es aquel que no presenta signos vitales perilesionales, solo indica un estado ya cicatrizado o resuelto; y, por ende, se concluirá como desfloración antigua.

Valor probatorio del informe médico legal en el delito de violación sexual

El profesor Peña (2009), señala: “La prueba pericial, constituye una prueba fundamental, cuyas conclusiones deben ser objeto de contradicción, de someter su contenido a un riguroso examen de fiabilidad y de objetividad” (p. 298).

Antes de entrar en vigencia el Acuerdo Plenario 04-2015/CIJ-116, la valoración de la prueba pericial se volvía complicada para la judicatura, presentando problemas desde el momento de su admisión y actuación en el juicio oral. El 2 de octubre del 2015, en el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, se emite el Acuerdo Plenario señalado líneas precedentes; entre los

principales aportes de estricto cumplimiento, es que toda prueba debe ser evaluada en acto oral, las pericias deben seguir las reglas de la lógica, paralelo con los conocimientos científicos y calificar si se cumplió con las condiciones, lineamientos y pautas. Y sobre todo lo más notable que se estableció, son los criterios en la valoración de la prueba pericial, siendo estos:

Acuerdo Plenario 04-2015/CJ-116

- 15°. *La valoración de la prueba cuenta con dos fases en las que el juez debe tener en cuenta criterios distintos: (i) La primera fase de la valoración es meramente un control de legalidad sobre la existencia o no de actividad probatoria lícita (juicio de valorabilidad), y en caso de su existencia, si ésta tiene un sentido incriminatorio. (ii) La segunda fase es ya de la valoración en sentido estricto, cuyo objeto es determinar tanto si existen elementos de prueba de cargo o incriminatorio y, luego, si tal prueba existente es suficiente o no para condenar.*
- 16°. *El sistema de valoración de prueba que ha acogido nuestra legislación procesal es el de la sana crítica. Un sistema de sana crítica o valoración racional de la prueba no limita la posibilidad de establecer criterios determinados para la valoración, por el contrario, estos servirían de pautas para el juez que, apoyado en un conocimiento sobre la ciencia o la técnica, resolverá sobre la base de un sistema de valoración regido por verdaderos criterios de conocimiento que garanticen a la vez un adecuado juzgamiento.*
- 17°. *Las opiniones periciales no obligan al juez y pueden ser valoradas de acuerdo a la sana crítica; sin embargo, el juez no puede “descalificar” el*

dictamen pericial desde el punto de vista científico, técnico, artístico ni modificar las conclusiones del mismo fundándose en sus conocimientos personales.(...)

Las pericias no son en sí mismas la manifestación de una verdad incontrovertible [STSE 997/1997, de 8 de julio].

No se puede conferir a priori valor superior a un medio de prueba sobre otro, por lo que si respecto a un tema concreto se hubieren llevado a cabo distintas pruebas, además de la pericial, con resultado diferente, claro es que entonces se reconoce al órgano jurisdiccional la facultad de realizar la conjunta valoración de la prueba, que permite estimar eventualmente que la verdad del hecho no es la que aparece expuesta por la prueba pericial sino la que ofrecen otros medios probatorios. Igual pauta metodológica tendrá lugar cuando el juez razonablemente discrepe de todo o de parte del contenido pericial [STSE 1/1997, de 28 de octubre].

Por consiguiente, el juez debe valorar la prueba pericial, bajo tres enfoques:

- Subjetivo: Se deberá evaluar las cualidades del perito.
- Fáctico: Se estudiara el objeto peritado.
- Objetivo: Se analizara el método científico empleado, relación lógica con los elementos del informe pericial, ciencia o técnica utilizada, y seguido las conclusiones alcanzadas con su debida fundamentación.

De igual forma, el Acuerdo Plenario señalado, se pronuncia respecto al examen médico legal en los delitos sexuales.

Acuerdo Plenario 04-2015/CJ-116

25°. *En una víctima de violación sexual, se debe establecer si ha sido objeto o pasible de desfloración vaginal, acto contranatura y de otras lesiones físicas al cuerpo. El profesional examinador, además de apreciar estas zonas físicas, deberá obtener todo vestigio material que se relacione con este delito, tal como vellos púbicos, manchas de semen y muestras de contenido vaginal y/o anal, entre otros. Siendo el pene, los dedos u otros objetos duros de superficie roma, agentes clasificados como contundentes, se observarán lesiones denominadas contusas. Así, pues, las lesiones del himen relacionadas a un abuso sexual serán identificadas y evidenciadas como desgarros o laceraciones, equimosis y tumefacciones del borde himeneal.*

Desde mi punto de vista, la pericia resulta ser una prueba variable; por ejemplo, en un examen pericial donde la conclusión indique: “existencia de desfloración antigua”; esto no determina violación sexual, solo demuestra que la agraviada tuvo relaciones sexuales; en consecuencia, el informe médico legal como medio probatorio no siempre favorece a la víctima, al no contar con médicos legistas capaces de realizar un examen meticuloso de las lesiones producidas del agresor, o más aun, cuando el hecho punible no se denunció de forma inmediata.

Como bien indico la Sala Permanente Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República, que “el diagnóstico médico no determina que no se produjo la violación sexual, sino que solo describe las características anatómicas del himen de la víctima”; en el siguiente recurso:

Recurso de Nulidad 2302-2019, Lima Sur

- 4.5. *Aunado a ello, consta el Certificado Médico Legal número 014167-LS – folio 59– practicado a la agraviada, que concluyó himen complaciente. Al respecto, el médico que lo practicó, Carlos Nicanor Aliaga Cavero, se ratificó –folios 220-221 y oralizado en juicio (folio 416) y señaló que el himen complaciente es “[...] el tipo de himen que por sus características anatómicas podría permitir la penetración del miembro viril sin desgarrarse”.*
- 4.6. *Este diagnóstico no incide en la responsabilidad penal de Conca Galicia, pues las características anatómicas de la menor nada dicen sobre su participación en el delito. En todo caso, ello se establece en virtud de la valoración conjunta de los medios probatorios y no de manera individual, como pretende el recurrente al cuestionar el razonamiento de la Sala solo a partir de las conclusiones de la referida pericia. En resumen, el diagnóstico médico no determina que no se produjo la violación sexual, sino que solo describe las características anatómicas del himen de la víctima.*

Por tanto al existir como herramienta científica el informe médico legal, esta debe ser realizada de manera óptima; dado que el valor probatorio de un peritaje depende si está debidamente fundamentado, con claridad en las conclusiones y lógica relación de sus argumentos, al fin de alcanzar la verdad objetivamente. No dejándose llevar por conductas con ánimos de rencor, o de interés por la víctima. Asimismo, cuando el informe médico legal concluye que la víctima presenta himen complaciente, o si el hecho es de larga data, se

debe desterrar la idea vaga de no poder determinar la responsabilidad del victimario, siendo necesario apoyarse de exámenes auxiliares que ayuden a comprobar si se cometió el delito o no. Con el propósito de que el ilícito penal no quede impune, o de lo contrario, no se sancione a un inocente

Como bien lo establece el Recurso de Nulidad 549-2019, Lima Este, en su fundamento jurídico décimo: “(...) por el resultado del examen médico practicado, debido a que la presencia de himen dilatado impide cualquier hallazgo de desgarro, lo cual no significa que la violación no se haya producido, sino que debe ser corroborada con otros medios (...)”

Es por ello que deberá analizarse con mayor rigurosidad los demás medios probatorios, como la declaración de la agraviada, conforme lo expresa el:

Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116

10. *Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:*
 - A. *Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.*

- B. *Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.*
- C. *Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.*

Por ello, considero que los medios de pruebas obtenidos en el transcurso de la investigación, son el pilar para que el fiscal tenga la convicción sobre la responsabilidad o no del imputado, y así el juez con absoluta certeza (ya sea de culpabilidad o inocencia) emita una sentencia, conforme a derecho.

En ese sentido, el informe médico legal no siempre resulta determinante para probar el delito de violación sexual, siendo indispensable apoyarse de otros medios probatorios para generar mayor convicción.

2.2.2.2. Variable 2: El delito de violación sexual

La perspectiva de género en el delito de violación sexual

La perspectiva de igualdad de género, entendido como una nueva mirada a la desigualdad y a la situación de vulnerabilidad de las mujeres, se presenta como una herramienta metodológica que necesariamente debe ser empleada en el ámbito institucional (y también en el ámbito privado), ya que ayuda a la materialización de las medidas públicas adoptadas para lograr una real igualdad en derechos entre hombres y mujeres, y porque también constituye un instrumento ético que dota de legitimidad a las decisiones

institucionales que se tomen en aras de alcanzar una sociedad más justa e igualitaria (Sentencia del Tribunal Constitucional 01479-2018, p. 5).

En términos sencillos, la perspectiva de género permite analizar la realidad y detectar los factores de desigualdad o prejuicios que afectan a los hombres y a las mujeres en base a las diferencias biológicas, culturales y de poder, con el propósito de buscar soluciones para lograr la equidad.

La perspectiva de género en los delitos de violación sexual adquiere una peculiar importancia, en atención al alto índice de agraviadas que se presenta, quienes son mayormente mujeres y raras veces perpetran este delito.

Respecto al tema, el jurista Hurtado (2001) señala “El hecho de que la estadística muestren que las mujeres constituyen un porcentaje mínimo tanto de las personas que cometen delito como de la que son condenadas por delincuentes, no significa necesariamente que sean tratadas de manera privilegiada por el sistema represivo. Admitir esto implica considerar a este sistema de control como estando solo constituido por el derecho penal positivo. La elaboración y aplicación de las normas penales es el fruto del sistema social y cultural de una sociedad en una época determinada. El derecho penal solo es uno de los medios del sistema de control social. En esta perspectiva, si las mujeres no son el objeto inmediato de la represión penal, no dejan de sufrir todos los efectos que produce su funcionamiento. No hay que olvidar que la discriminación no solo está referida a la mujer como sujeto del sistema penal (delincuente) sino sobre todo como víctima de delitos. Si como clase de sexo, en particular como persona, el sistema penal prevé que la mujer debe ser tratada según el principio de la igualdad, en la práctica y, en especial, en el

proceso penal la mujer como víctima (por ejemplo de delitos sexuales) es objeto de un trato individual discriminatorio” (p. 25).

Antaño se sostenía que la violación sexual era un delito que “de ninguna manera puede realizar la mujer” error que se sustentaba en una incorrecta individualización del objeto de protección. Se sostenía que lo protegido era el riesgo de embarazos, que la mujer viera destruida su imagen y que al perder la virginidad le imposibilita alcanzar un matrimonio y se negaba protección al varón al entender que aquel podía defenderse de la agresión. Actualmente ello resulta insostenible por su matriz discriminatorio (art. 2º.2 de la Constitución), ambos, Varón y Mujer, pueden ser sujetos activos del delito” (Sánchez, 2011, p. 18).

El carácter personalista (art. 1) y el modelo de Estado social y democrático de Derecho (arts. 38, 43 y 44), que adopta nuestra Carta Magna, conducen a una concepción del derecho penal como instrumento de control al servicio de la persona humana. Por ello, derechos constitucionales especialmente relevantes en el ámbito sexual, como la igualdad (art. 2.2) o a la libertad de conciencia (art. 2.3), y principios democráticos como el pluralismo y la tolerancia, deben encontrar su realización a través del *ius puniendi* (Caro, 2001, p. 131).

En efecto, la libertad sexual concierne tanto al hombre como a la mujer, independientemente del sexo del sujeto activo que cometa el ilícito penal; sin embargo, plasmarlo a la realidad no resulta creíble, ya que en la actualidad no hay noticias sobre “mujer usando violencia física viola a hombre”, tal vez suene irónico o raras veces estos hechos si sucedan en la clandestinidad.

Por estas consideraciones y en base al derecho fundamental de la igualdad ante la ley, la mujer puede ser considerada sujeto activo del delito de violación sexual.

Estereotipos en el delito de violación sexual

Los estereotipos son un conjunto de ideas o creencias sobre las características que deben tener los hombres y mujeres o además de los roles que estos deben cumplir en la sociedad.

Noción que tiene un componente discriminatorio al ignorar las características individuales de las personas y asumir que existen cualidades obligatorias para quienes pertenecen a un determinado grupo. La idea de la maternidad como una “obligación” para todas las mujeres o que todos los hombres deben ser “varoniles” van condicionando el comportamiento de las personas, dejando de lado su libertad individual y el derecho al libre desarrollo de su personalidad, entre otros derechos (Mantilla, 2016); mal que aún subsiste en nuestros operadores de justicia y abogados, quienes vienen ejerciendo “justicia” bajo estereotipos de género muy marcados, identificables en las siguientes sentencias y jurisprudencias:

Sentencia del Tribunal Constitucional 0417-2016-PHC/TC

5. *La parte recurrente alega que (...) 3) según se advierte del examen psicológico de la menor, a ella le gustan las fiestas y tomar, lo que no ha sido tomado en cuenta por el órgano jurisdiccional; (...)*

Sentencia del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur de la Corte Superior de Justicia de Ica, expediente 002822-2019-90-1401-JR-PE-03

34. (...) la madre de la agraviada Mirtha Edy Meza Cure, testigo de cargo, ha dicho en el acto oral "...yo tenía conocimiento, mi hija me pidió permiso, salió con él, quedó de regresar a las once de la noche pero como yo había llegado de viaje, de Lima, me había quedado dormida, no me percaté y cuando me desperté como a las seis de la mañana, ví que no estaba mi hija..." (...); las reglas de la experiencia nos orientan razonar en el sentido de que una madre al saber que su hija pese a tener conocimiento que ha salido con su vecino que vive a dos puertas de la de ella y que debía de retornar a las once de la noche, no retorna a su domicilio, el primer impulso es salir a indagar por su destino, sin embargo ha esperado que su hija retorne a casa a las 06:15 AM aproximadamente para recién saber de su paradero.
35. Un hecho singular que no pasa desapercibido por este Tribunal y llama la atención que según los psicólogos Calle Arévalo como De La Cruz Nieto, quienes examinaron a la agraviada coinciden en señalar que es una mujer tímida... muestra una actitud pasiva, dificultades para poder ser asertiva y poder decir no, de una manera tajante, lo cual se refleja a través de su timidez, dificultades para tomar decisiones y también que la colocan de alguna manera en una posición de sumisión frente a otras personas..." "rasgos de personalidad dependiente con tendencia a la extroversión ese tipo de personalidad se caracteriza por ser una

persona sensible, indefensa, sumisa, con cierta inmadurez se percibe como débil y frágil...”... sin embargo, suele vestir prendas interiores como la descrita por la bióloga forense Doris Matilde García Espinoza en su dictamen de biología forense N° 201907000119, describiéndolo... “...trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna” resultando extraño que la supuesta personalidad que presenta la misma (tímida) no guarde relación con la prenda íntima que utilizó el día de los hechos, pues por las máximas de la experiencia este tipo de atuendo interior femenino suele usarse en ocasiones especiales para momentos de intimidad, por lo que conlleva a inferir que la agraviada se había preparado o estaba dispuesta a mantener relaciones sexuales con el imputado, de allí que de forma consciente se autodeterminó quedarse en la casa del imputado, pues contaba con la ausencia de su señora madre Mirtha Edy Meza Cure, (...)

Recurso de Nulidad 2349-2014, Madre de Dios

- 4. La recurrente pretende asimilar a explotación laboral las condiciones en las que trabajaba la menor, con específica mención al horario de la jornada laboral que desempeñaba. Efectivamente, la cantidad de horas que la propia procesada señala que trabajaba la agraviada, son excesivas, más de 12 horas diarias (...)*

- 5. Sin embargo, este exceso en la cantidad de horas no implica por sí mismo explotación laboral, por cuanto este concepto se materializa cuando la labor realizada agota la fuerza del trabajador. Esto significa que no solo se debe tener en cuenta la cantidad de horas, sino el tipo de*

trabajo que se realiza para poder determinar si existe o no explotación laboral de cara al tipo penal de trata de personas.

6. *De este modo, el hacer de dama de compañía, y entendida esta como una persona que simplemente bebe con los clientes sin tener que realizar ninguna otra actividad, no se presenta como una labor que vaya a agotar la fuerza de la trabajadora.*

De los argumentos expuestos se evidencia que aun en nuestra judicatura persisten estereotipos de género en las resoluciones judiciales, que se emiten sin un ápice de enfoque de género; penosa situación, refleja ignorancia por parte de los jueces que desconocen las normas que prohíben cuestionar la vida íntima o social de la víctima, tipificado en los siguientes:

Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116

- 34°. *El principio de pertinencia y el derecho constitucional de la víctima a que se proteja su derecho a la intimidad transforman las pruebas solicitadas para indagar respecto a su comportamiento sexual o social, anterior o posterior al evento criminal acaecido, en pruebas constitucionalmente inadmisibles, cuando impliquen una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada en su vida íntima. Éste sería el caso cuando se indaga genéricamente sobre el comportamiento sexual o social de la víctima, previo o posterior a los hechos objeto de investigación o enjuiciamiento esta es la base de la regla 71 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional. Por el contrario, ningún reparo se advierte en los actos de demostración y de verificación de las circunstancias en que se realizó la agresión sexual imputada.*

Decreto Supremo 004-2020-MIMP, Texto Único Ordenado de la Ley 30364*Artículo 27. Actuación de los operadores de justicia*

En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización (...) Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas. Esto implica no emitir juicios de valor ni realizar referencias innecesarias a la vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, entre otros aspectos. Se debe evitar, en todo momento, la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación.

Cabe aludir que más allá de la normativa vigente en nuestro ordenamiento jurídico peruano, yo considero que todo juez al momento de resolver más aún si se tratase delitos de violación sexual, debería tener presente los reiterados pronunciamientos doctrinales, pautas vinculantes, jurisprudenciales y constitucionales que prohíben el uso de estereotipos de género por ser discriminatorios y desafortunados, entre los cuales destaco:

Sentencia del Tribunal Constitucional 0417-2016-PHC/TC, fundamentos de voto del magistrado Espinoza-Saldaña Barrera:

- 1. Indica el recurrente que fue condenado injustamente por el delito de violación sexual de menor de edad. Uno de los argumentos que utiliza consiste en afirmar que, según se advierte del examen psicológico de la víctima, a ella “le gustan las fiestas y tomar”, lo cual, de acuerdo con lo*

señalado por el mismo recurrente no habría sido tomado en cuenta por el órgano jurisdiccional al momento de emitir sentencia condenatoria.

2. *Este argumento encierra en realidad un problema mayor pues busca desestimar la denuncia de la agraviada en el proceso subyacente en razón de lo que el recurrente presenta como ciertas preferencias o costumbres que buscarían justificar que la víctima asuma responsabilidad por lo ocurrido. Se incurre, pues, en lo que se conoce como un estereotipo de género, "(...) una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. (...)".*

Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1994/45, caso Sra. Radhika Coomaraswamy

184. *En los juicios por violación a menudo se introduce como prueba la vida sexual anterior de la víctima con otros hombres ya sea para demostrar que "la mala conducta de la mujer es notoria", por ejemplo, en el caso de una prostituta, o sumamente promiscua, por lo que es probable que haya dado su consentimiento para la relación, o demostrar que no es fidedigna y que entonces su declaración es sospechosa. La demandante ha de hacer frente a un fuego cruzado de preguntas sobre su pasado sexual y sus experiencias sociales y médicas con el propósito de proteger al demandado y denigrar el carácter de la víctima. Aunque rara vez el pasado sexual de la demandante tiene alguna relación con la denuncia de que se trate, las declaraciones a este respecto influirán al jurado e inevitablemente conducirán a la absolución del acusado. (...)*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2011), comunicación 1610/2007

13.3 (...) El Comité observa, en particular, que la sentencia (...) centra su análisis del caso en la vida sexual de la autora y en determinar si era o no “prostituta”. Asimismo, toma la falta de virginidad de la autora como elemento principal para determinar su consentimiento al acto sexual. Con base a los hechos no refutados que tiene ante sí, el Comité concluye que los hechos ante sí ponen de manifiesto la existencia de discriminación basada en la condición de niña y la etnicidad de la autora (...)

13.7 (...) el Comité considera que las constantes indagaciones por la asistencia social, por el personal médico y por el tribunal sobre la vida sexual y la moral de la autora constituyeron una injerencia arbitraria en su vida privada y un ataque ilegal a su honra y reputación, especialmente por ser irrelevantes para la investigación del caso de violación y por tratarse de una menor de edad. (...)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Veliz Franco y otros vs Guatemala

209. Según determinadas pautas internacionales en materia de violencia contra la mujer y violencia sexual, las pruebas relativas a los antecedentes sexuales de la víctima son en principio inadmisibles, por lo que la apertura de líneas de investigación sobre el comportamiento social o sexual previo de las víctimas en casos de violencia de género

no es más que la manifestación de políticas o actitudes basadas en estereotipos de género.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Ramírez Escobar y otros vs Guatemala

295. *La Corte ha identificado, reconocido, visibilizado y rechazado estereotipos de género que son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y respecto de los cuales los Estados deben tomar medidas para erradicarlos, en circunstancias en las que han sido utilizados para justificar la violencia contra la mujer o su impunidad, la violación de sus garantías judiciales, o la afectación diferenciada de acciones o decisiones del Estado.*

Nuestros magistrados que velan por la correcta administración de justicia no deben ser indiferentes con el enfoque de género, pues como se advierte en los casos previos, los estereotipos pueden llegar a nublar la visión de los jueces frente a los hechos, situación que se origina por falta de capacitación obligatoria, convirtiéndose en un obstáculo perjudicial para la víctima en el proceso.

Descripción legal del delito de violación sexual

El delito de violación sexual se encuentra tipificado en el art. 170 del CP; de acuerdo a la última modificatoria producida por la Ley 30838, publicada el 4 de agosto de 2018, el tipo penal se amplió y agrego nuevas circunstancias agravantes, quedando con la siguiente descripción típica:

“El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes: 1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos. 2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él. 3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad. 4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima. 5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima. 6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar. 7. Si fuera cometido por personal

perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas. 8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave. 9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente. 10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación. 11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición. 12. Si la víctima es mujer y agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. 13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia”.

Bien Jurídico

El bien jurídico protegido en el delito de violación sexual es la “libertad sexual”, que es autónoma en cada persona y no debe ser restringida, limitada o sobrepasada por terceros. Es decir, en la libertad sexual hay dos dimensiones, la primera consiste en “aceptar tener relaciones sexuales eligiendo el momento, lugar y persona”, y la segunda consiste en la “negación de tener relaciones sexuales”. En la primera dimensión, el Estado no tiene competencia para intervenir en la decisión de cada sujeto; sin embargo, en la segunda, si pese a la negativa el sujeto es obligado a realizar el acto sexual

mediante violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, allí el Estado tiene el deber de intervenir mediante el Ministerio Público, órgano estatal que se encargara de iniciar la acción penal contra el que resulte responsable.

El maestro Peña (2007) señala: “En el ámbito de los delitos sexuales, debe quedar claro que el objeto de tutela por la norma es la libre dirección volitiva de la víctima, la cual puede ser vulnerada tanto como el que dé propia mano invade con un cuerpo extraño alguna de sus cavidades sexuales por quien utilizando a otro (error o inculpabilidad) obtienen el fin perseguido con su dominio, esto es, el quebrantamiento de la libertad sexual y no el honor de la víctima” (p. 207).

Tipo Objetivo

Sujeto Activo

Tanto el hombre como la mujer pueden ser calificados penalmente como sujetos activos, puesto que la iniciativa e intervención sexual puede realizarlo cualquiera de los dos. En consecuencia, aquel sujeto independientemente del sexo que lesione la libertad sexual del sujeto pasivo será autor del delito.

Sujeto Pasivo

El art. 170 del CP respecto al sujeto pasivo señala a la “persona”, más no precisa sexo alguno, por lo que se puede concluir que las víctimas pueden ser tanto hombre como mujer; cabe resaltar que para el derecho penal son indiferentes los prejuicios que se puedan atribuir al afectado (a).

Acción Típica

Se configura la conducta básica que describe el tipo penal, cuando el sujeto emplea violencia física o psicológica, grave amenaza o aprovecha cualquier entorno que impida a la víctima dar su libre consentimiento, con la finalidad a que el sujeto activo cometa el acceso carnal (vaginal, anal o bucal) o análogo (introducción de objetos o partes del cuerpo vía vaginal o anal).

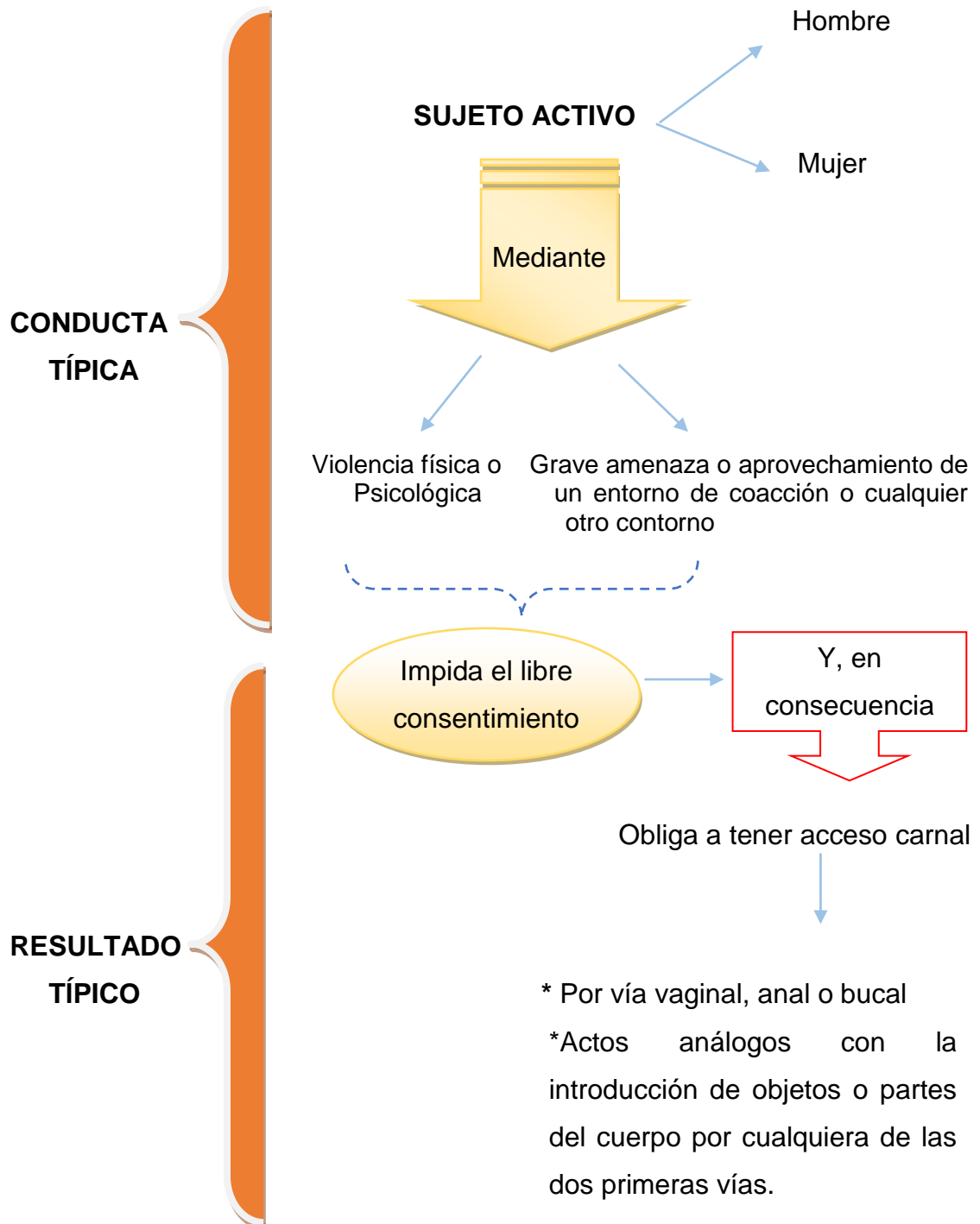
En ese sentido, la condición típica que debe cumplir el sujeto activo es que “obligue” a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías; el término obligar es hacer realizar a una persona algo en contra de su propia voluntad, en este caso, el acceso carnal u otros actos análogos. El verbo “obligar” utilizado en la redacción del tipo penal, indica que previo al acceso carnal, se vence o anula la resistencia u oposición de la víctima. De ahí que el acceso sexual prohibido sea punible no por la actividad sexual en sí misma, sino porque tal actividad se realiza sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro (Salinas, 2008, p. 32).

Hoy por hoy, no es necesario que el sujeto activo tenga que acceder carnalmente a la víctima para que se consuma el delito en estudio, sino que ahora solo basta la introducción de algún objeto o parte del cuerpo a cualquiera de las dos primeras vías para que se configure el delito.

El maestro Peña (2007), señala: “En el ámbito de los delitos sexuales, debe quedar claro que el objeto de tutela por la norma es la libre dirección volitiva de la víctima, la cual puede ser vulnerada tanto como el que dé propia mano invade con un cuerpo extraño alguna de sus cavidades sexuales por quien utilizando a otro (error o inculpabilidad) obtienen el fin perseguido con su

dominio, esto es, el quebrantamiento de la libertad sexual y no el honor de la víctima” (p. 207).

Figura 1
Acción típica



Tipo Subjetivo

El delito de violación sexual por su propia naturaleza es eminentemente doloso, porque exige el conocimiento y la voluntad del sujeto activo de perpetrar el hecho punible sin el consentimiento de la víctima, por lo que no cabe la posibilidad de ejecutar este tipo penal de forma culposa e imprudente.

El jurista Noguera (2011) comenta “En los delitos sexuales, el autor obra con conciencia que equivale a conocimiento y voluntad que equivale a intencionalidad. Por eso, se afirma que el agente actúa con *animus violandi*”. (p. 81).

Agravantes

- **Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos**

Esta agravante contiene dos circunstancias típicas que son independientes el uno al otro, es decir, basta que cualquiera de las dos se realice para que se consuma la agravante en el delito. La primera circunstancia se configura cuando el sujeto activo emplea o usa un arma para mejorar su posición frente a la víctima y aminorar la resistencia de esta. Y la última circunstancia requiere la participación de dos o más sujetos con el único objetivo de perpetrar el hecho punible.

- **Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera**

el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él

Esta agravante presenta una naturaleza general que abarca distintos escenarios de dominio (cualquier persona que desempeñe una profesión, ciencia u oficio) que puede tener el sujeto activo frente a la víctima para aprovechar la posición, cargo o confianza que ostenta y así cometer el acto sexual.

- **Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad**

Se perfecciona la agravante cuando el sujeto se aprovecha de la relación de parentesco (consanguinidad, afinidad y adopción), u otra de igual cercanía donde exista confianza mutua entre ambos, para valerse de estas condiciones y realizar el evento delictivo.

- **Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima**

Este escenario de dominio es frecuente, y se configura cuando el agente aprovecha que ostenta un cargo religioso, para prevalecer frente a la víctima y llevar a cabo su cometido.

- **Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima**

El tener un cargo dentro de un centro educativo, genera una posición de pre valimiento frente al alumno (a), ventaja que es utilizada por el agresor para incurrir en el ilícito penal.

- **Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar**

Esta agravante se imputa en las relaciones contractuales que implican un estado de subordinación entre jefe a empleado, mediante acoso sexual, chantaje, intimidación y cumpliendo con los verbos rectores del delito logran perpetrar el crimen.

- **Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas**

El hecho punible calza en esta agravante solo cuando el sujeto activo se encuentre desempeñando sus funciones y abuse de ellas, para someter a la

víctima y conseguir su cometido, no encuadrándose en esta circunstancia si se hubiese cometido sin aprovechar la función especial que ostenta.

- **Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave**

Para que se configure esta agravante el sujeto activo no solo debe ser portador de la enfermedad, sino que también debe tener conocimiento de ello, es decir su actuar será eminentemente doloso, porque además de lesionar la libertad sexual también pondrá en riesgo la salud del sujeto pasivo.

- **Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente**

Tras la última modificatoria se incorpora este supuesto en el delito de violación sexual, que reprime la conducta del agente que realiza el hecho típico delante de un menor de edad, pudiendo desencadenar daños psicológicos al testigo que presencia el escenario execrable.

- **Si la víctima se encuentra en estado de gestación**

Esta circunstancia agravante está dirigida para aquellas mujeres que se encuentren en la etapa de embarazo y por tanto deben llevar una vida serena y reconfortante para evitar complicaciones en el proceso, es por ello el motivo del legislador de insertar dicha agravante para prevenir los estragos del delito que pueden causar a la futura madre y al neonato.

- **Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición**

Esta agravante tiene su fundamento en la edad y la condición de la víctima, asimismo el sujeto activo deberá cumplir con la conducta descrita en el tipo base del delito. Cabe resaltar que, si la víctima se encuentra próxima a cumplir 14 años y se comete el ilícito, esta conducta se estaría encuadrando en el artículo 173 del CP, más no en este tipo penal.

- **Si la víctima es mujer y agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B**

A fin de fortalecer la lucha contra la violencia hacia la mujer se incorpora esta agravante, pensado en este propósito y con el objetivo de disminuir la tasa creciente que alarma a la población femenina.

- **Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia**

Como se comentó líneas anteriores, tradicionalmente cuando el agresor presentaba grave alteración de la conciencia producido por los efectos del alcohol, el juez tenía la facultad de disminuir prudencialmente la pena hasta los límites inferiores al mínimo legal (eximente imperfecto), y hoy en día con la incorporación de esta circunstancia ya no más será considerada como causa

atenuante, sino más bien será calificada por el juzgador como una agravante en la comisión del delito.

2.3. Definición de Términos Básicos

- **Ano Infundibuliforme:** Ano en forma de infundíbulo o de embudo, el cual puede ser congénito o adquirido.
- **Apéndice himeneal:** Lengüeta mucosa himeneal, que generalmente emerge de la región posterior del himen.
- **Aspermia:** Ausencia de eyaculado.
- **Autoridad competente:** Es la autoridad Fiscal, Judicial y Policial, esta última en casos de detención de personas requisitorias, por lo que en los otros casos solo podrán ser atendidos con autorización o disposición del Fiscal o Juez a cargo del caso.
- **Azoospermia:** Semen sin espermatozoides.
- **Borde libre himeneal:** Es el borde que delimita el orificio u ostium himeneal.
- **Borde de inserción himeneal:** Borde de implantación hacia la mucosa vestibular.
- **Borramiento de pliegues anales:** Pérdida o distorsión de la disposición radiada de los pliegues anales.

- **Carúnculas mirtiformes:** Son rezagos o restos himeneales, producidos por el estallamiento himeneal que se ocasiona durante la expulsión fetal del 1er parto vaginal.
- **Colposcopio:** Microscopio binocular que se utiliza para el estudio del himen y vagina.
- **Condiloma acuminado:** Lesión ocasionada por el virus del Papiloma humano (VPH).
- **Desfloración:** 1ra. Ruptura del himen.
- **Desfloración reciente:** Desgarro himeneal reciente con signos vitales perilesionales.
- **Desfloración antigua:** Desgarro himeneal antiguo, resuelto (sin los signos anteriores).
- **Desgarro anal:** Solución de continuidad que sobrepasa la capa mucosa de la región anal, para efectos prácticos y evitar confusión, puede considerarse sinónimo de lo anterior.
- **Desgarro completo:** Lesión que comprende desde el borde libre del himen hasta el borde de inserción del himen.
- **Desgarro extragenitales:** Desgarros ubicados en el resto del cuerpo incluido las mamas.

- **Desgarro incompleto:** Lesión del borde libre del himen que no llega al borde de inserción.
- **Desgarros paragenitales:** Desgarros ubicados en la superficie interna de los muslos, los glúteos, pubis e hipogastrio.
- **Escotaduras congénitas:** Muecas himeneales, de origen congénito, que no llegan al borde de inserción.
- **Fisura anal:** Solución de continuidad que sigue la dirección y el sentido de los pliegues anatómicos del ano.
- **Fosfatasa ácida:** Enzima cuya fracción prostática es componente importante del semen, que en la práctica médico legal es utilizado para la determinación del mismo.
- **Himen:** Membrana mucosa que delimita la cavidad vaginal de la región vestibular.
- **Himen anular:** Himen en forma de anillo, o circular.
- **Himen bilabiado:** Himen con orificio vertical, representando la membrana dos labios situados longitudinalmente.
- **Himen coraliforme:** Himen de bordes redundantes y distensibles, en forma de "coral".

- **Himen complaciente:** Tipo de himen atípico cuyas características histológicas le permiten distenderse y su borde libre se apertura a un diámetro mayor de 2.5 cm, o que permite el ingreso de dos dedos del examinador, sin desgarrarse.
- **Himen cribiforme o acribillado:** Himen perforado por múltiples orificios pequeños.
- **Himen dilatado:** Himen con orla himeneal estrecha y orificio amplio mayor de 25 cm.
- **Himen imperforado:** Himen sin orificio.
- **Himen semilunar:** Himen en forma de medialuna, cuyo borde inferior convexo se inserta en el suelo y caras laterales de la vagina, mientras su borde superior delimita el orificio, que ocupa de este modo la parte alta, en la entrada del conducto vaginal.
- **Himen tabicado o septado:** Presencia de tabique himeneal, que divide en dos el orificio himeneal.
- **Hipospermia:** Volumen del semen eyaculado en menor de 02 ml (el volumen se considera normal cuando es entre 2 y 6 ml).
- **Lámpara de Wood:** Luz ultravioleta que produce fluorescencia de los tejidos y permite identificar el tejido cicatrizal (colágeno de la dermis) propio de los desgarros antiguos.

- **Libertad sexual:** La libertad sexual se encuentra referida a la libre disposición del cuerpo y como la facultad de repeler agresiones sexuales de otros; acorde a esta premisa, se entiende que la libertad sexual es vulnerada o afectada cuando una persona, conocida o no, pretende someter a acto sexual a otra persona en contra de su voluntad haciendo uso de violencia física o psicológica (Peña, 2008, p. 593).
- **No desfloración:** Himen integro.
- **Oligospermia:** Número reducido de espermatozoides (menor de 20 millones/ml); el rango de conteo normal de esperma está entre 20 millones/ml y 200 millones/ml.
- **Ostium himeneal:** Orificio de la membrana himeneal (introito vaginal).
- **Orla himeneal:** La orla o franja himeneal indica el ancho del himen en todo su diámetro.
- **Periné:** Región limitada por el escroto y el ano en el hombre o por la vulva y el ano en la mujer.
- **Pilares mucosos:** Repliegue o engrosamiento mucoso de himen, en forma de columna ubicado en la cara vaginal del mismo.
- **Plicomas:** Desgarros elevados de la mucosa anal, ocasionada por una enfermedad hemorroidal.

- **Pseudo-Himen:** Anillo formado por separación incompleta de los labios menores.
- **Signos vitales perilesionales:** Conjunto de signos que se evidencian cuando se presenta una solución de continuidad, alrededor de la misma. Tenemos: hemorragia, equimosis, congestión o eritema, edema y/o tumefacción.
- **Vestíbulo:** Región genital femenina que se limita hacia los lados con los labios menores, hacia arriba con el clítoris, con su capuchón, y el meato uretral, al medio con el himen y el introito vaginal y hacia abajo con la horquilla vulvar.
- **Violación:** Agresión sexual a una persona sin consentimiento de la misma con penetración del pene en la vagina, el ano, o la boca. Se considera violación cuando tal comportamiento se realiza por la vía de la fuerza o la intimidación, cuando la víctima no está en el uso de sus facultades (Ossorio, 1997, p. 331).
- **Vulva:** Región genital femenina que limita hacia los lados con los labios mayores, hacia arriba con el monte de Venus o pubis y hacia abajo con la horquilla vulvar.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

- El Informe Médico Legal es determinante en un proceso por el delito de violación sexual en la 2° Fiscalía provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- Es determinante el Informe Médico Legal en la medida que otras lesiones corporales corrobore el acto violatorio en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020.
- El nivel de relevancia es bajo de los exámenes auxiliares, si el informe médico legal determina que la víctima sufrió violación sexual en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020.

2.5. Variables

2.5.1. Variable 1

- Relevancia del informe médico legal.

2.5.2. Variable 2

- El delito de violación sexual.

2.5.3. Operacionalización de las variables

Tabla 1

Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
V.D. Relevancia del informe médico legal	Es el documento que contiene las conclusiones de la pericia médico legal, actividad procesal para establecer el estado físico integral de la víctima del delito de violación sexual.	<ul style="list-style-type: none"> • Guía Médico Legal – Evaluación Física de la Integridad Sexual en presuntas víctimas de delito contra la libertad sexual • Código Penal del 1991 • Nuevo Código Procesal Penal del 2004 • Ley 30838 • Ley de la Carrera Fiscal • Ley Orgánica del Ministerio Público. 	Alto, Medio, Bajo Alto, Medio, Bajo Alto, Medio, Bajo Alto, Medio, Bajo Alto, Medio, Bajo	Aplicaciones de cuestionario tipo encuesta
V.I. El delito de violación sexual	El profesor Noguera Ramos, define al delito de violación sexual como: “el acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente; mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia”. (Noguera, 1995, p. 19.)	<ul style="list-style-type: none"> • Guía Médico Legal – Evaluación Física de la Integridad Sexual en presuntas víctimas de delito contra la libertad sexual. • Código Penal del 1991 • Nuevo Código Procesal Penal del 2004. • Ley 30838. • Ley de la Carrera Fiscal • Ley Orgánica del Ministerio Público. 	Alto, Medio, Bajo Alto, Medio, Bajo Alto, Medio, Bajo Alto, Medio, Bajo Alto, Medio, Bajo	Aplicaciones de cuestionario tipo encuesta

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

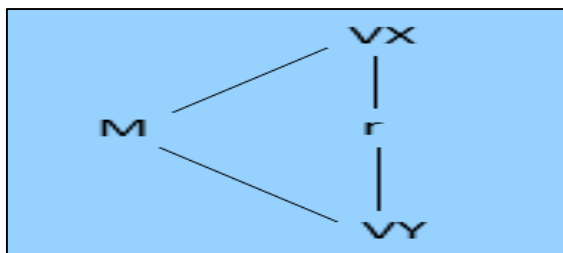
3.1. Diseño de la Investigación

El diseño de investigación, es la estrategia o plan que se utilizó para obtener la colecta de datos, responder a la formulación del problema, al cumplimiento de los objetivos y para aceptar o rechazar la hipótesis nula (Valderrama, 2014, p. 175).

De acuerdo a los objetivos e hipótesis establecidas en esta investigación, el estudio se ha direccionado a través del diseño descriptivo correlacional, y esto nos permitió determinar si es relevante el Informe Médico Legal en el delito de violación sexual en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020; cuyo esquema fue el siguiente:

Figura 2

Esquema del diseño de investigación



Donde:

M = Muestras tomadas.

Vx = Relevancia del informe médico legal.

Vy = El delito de violación sexual.

r = Correlación entre las variables.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

Una población es “el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde desarrolla el trabajo de investigación” (Carrasco, 2015, p. 237).

La población para este estudio estuvo representada por 18 trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, según la siguiente tabla:

Tabla 2

Población de estudio

Trabajador	Población
Fiscal Provincial	3
Fiscal Adjunto	6
Asistente en Función Fiscal	4
Asistente Administrativo	5
Total	18

3.2.2. Muestra

Una muestra “es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son la de ser objetiva y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman la población” (Carrasco, 2015, p. 237).

La selección de la muestra fue asignado o elegido de acuerdo a un muestreo no probabilístico, es decir a juicio personal del investigador (Malhotra, 2008, p. 332-360).

Para este estudio la muestra estuvo representada por toda la población (18 trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo), es decir tuvo una muestra poblacional, según la siguiente tabla:

Tabla 3

Muestra de estudio

Trabajador	Población
Fiscal Provincial	3
Fiscal Adjunto	6
Asistente en Función Fiscal	4
Asistente Administrativo	5
Total	18

3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.3.1. Técnicas

Carrasco (2015), establece que las “técnicas constituyen el conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica. Las técnicas como herramientas procedimentales y estrategias suponen un previo conocimiento en cuanto a su utilidad y aplicación, de tal manera que seleccionarlas y elegir las resulte una tarea fácil para el investigador” (p. 274).

Para este estudio, se utilizó un cuestionario tipo encuesta, para recolectar los datos o información relevante de las variables de estudio, adecuando una ficha con preguntas cerradas.

3.3.2. Instrumentos

Según Sánchez y Reyes (2015), indica que los instrumentos “son las herramientas específicas que se emplean en el proceso de recogida de datos. Los instrumentos se seleccionan a partir de la técnica previamente elegida”. (p. 166).

Para esta investigación se elaboró el instrumento del cuestionario mediante la técnica de encuesta.

Para Trespacios, Vázquez y Bello (2005), las encuestas son instrumentos de investigación descriptiva que precisan identificar a priori las preguntas a realizar, las personas seleccionadas en una muestra representativa de la población, especificar las respuestas y determinar el método empleado para recoger la información que se vaya obteniendo (p. 96).

Encuesta: Está dirigida a operadores de justicia de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo del distrito fiscal de Ucayali.

3.4. Validez y Confiabilidad del Instrumento

La validez y confiabilidad reflejarán la manera en que el instrumento se ajusta a las necesidades de la investigación planteada (Hurtado, 2012). La validez hace referencia a la capacidad de un instrumento para cuantificar de forma significativa y adecuada el rasgo para cuya medición ha sido diseñado. Es decir, que mida la característica (o evento) para el cual fue diseñado y no otra similar.

El juicio de expertos es un método de validación útil para verificar la fiabilidad de una investigación que se define como “una opinión informada de

personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones” (Escobar y Cuervo, 2008).

Validez: En el presente estudio de investigación se recurrió a tres ex fiscales reconocidos en la ciudad, a fin de validar el instrumento utilizado en la investigación (Anexo 2).

3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información

3.5.1. Diseño estadístico a emplear

Antes de iniciar la investigación, el tesista comunicó al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ucayali la ejecución del estudio y se solicitó la autorización correspondiente.

El cuestionario se aplicó de acuerdo a la muestra seleccionada, al interior de las oficinas de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo. Para evitar sesgos en la recolección de datos, el instrumento no llevó datos personales de los operadores de justicia.

Los datos recogidos se ingresaron a una base de datos o una hoja de cálculo Excel elaborado para su procesamiento.

Se utilizó el programa *IBM SPSS STATISTICS BASE 22.0*, con el cual se establecieron con apoyo de la estadística, los resultados siguientes:

- Con la estadística descriptiva, se establecieron tablas de distribución de frecuencias y figuras, las cuales se describieron, a través de promedios y variaciones porcentuales.

- Con la estadística inferencial, se establecieron la prueba de homogeneidad para ver que prueba de correlación de hipótesis emplearíamos (R de Pearson o Rho de Spearman) y el p-valor de cada hipótesis planteada por el investigador para tomar decisiones en la aceptación o rechazo de la misma.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Variable 1: Relevancia del informe médico legal

Tabla 4

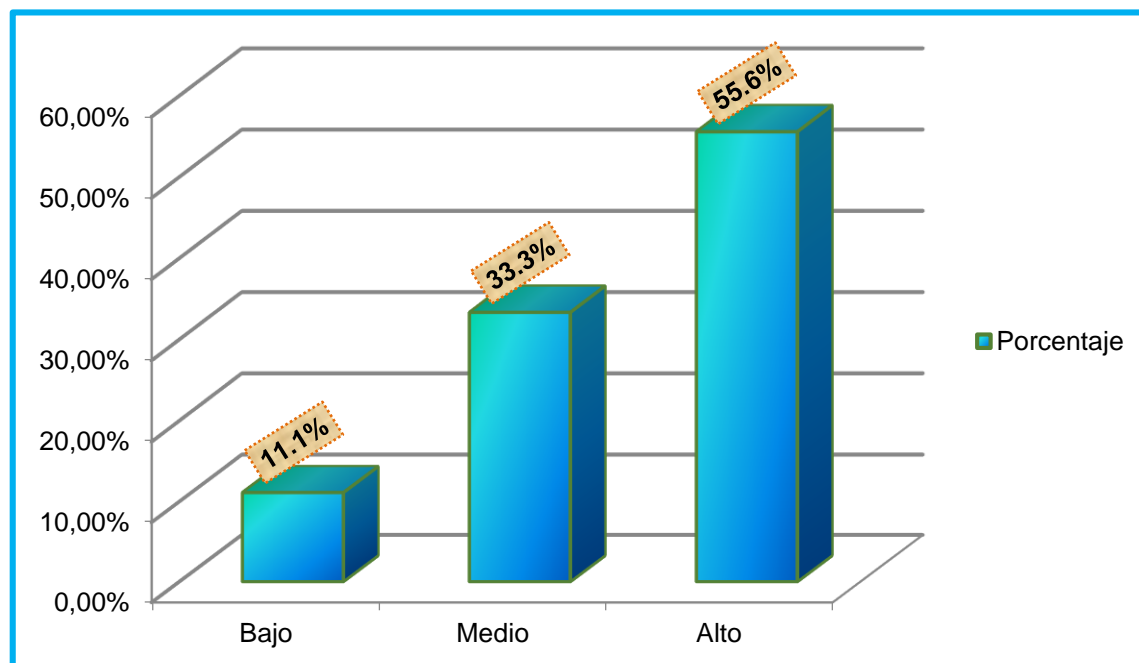
¿Considera usted que el informe médico legal es un medio probatorio idóneo para acreditar el grado de la lesión sufrida por la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	2	11,1	11,1	11,1
	Medio	6	33,3	33,3	44,4
	Alto	10	55,6	55,6	100,0
	Total	18	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Figura 3

¿Considera usted que el informe médico legal es un medio probatorio idóneo para acreditar el grado de la lesión sufrida por la víctima?



Fuente: Tabla 4.

Interpretación:

Según la figura 3 se observa los resultados referentes a la pregunta: ¿Considera usted que el informe médico legal es un medio probatorio idóneo para acreditar el grado de la lesión sufrida por la víctima?

Del total de 18 trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, respondieron lo siguiente: El 11,1% (2) afirman tener un nivel bajo en referencia a la pregunta, el 33,3% (6) un nivel medio y el 55,6% (10) un nivel alto.

Tabla 5

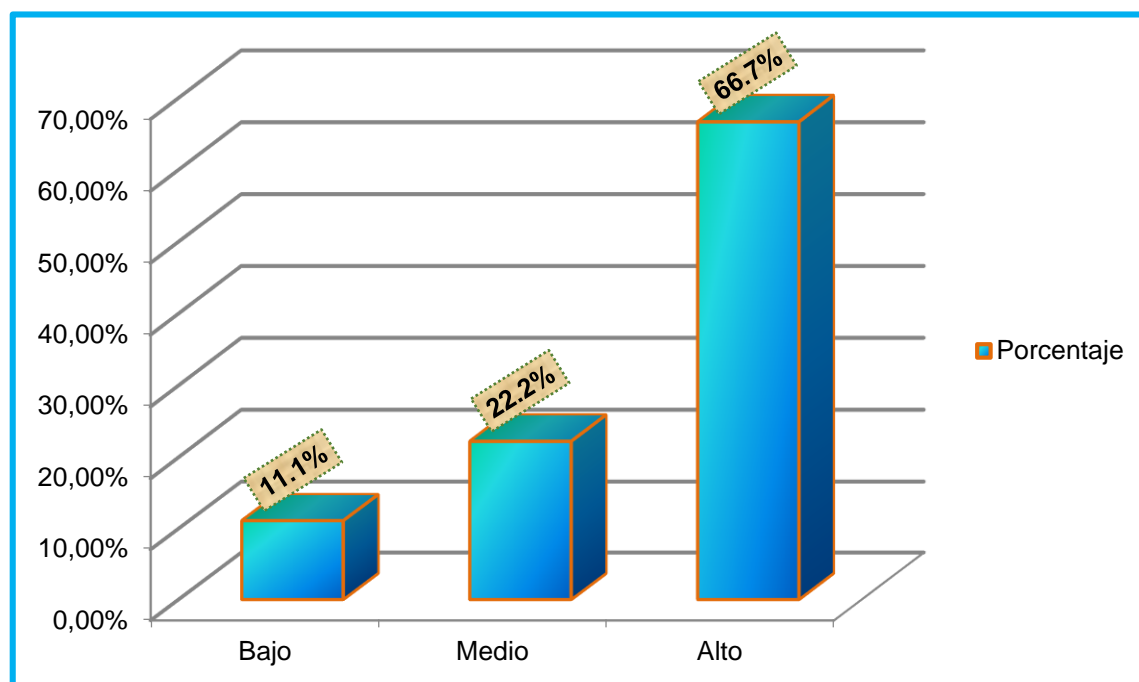
¿Considera usted que el informe médico legal es importante para una adecuada y oportuna administración de justicia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	2	11,1	11,1	11,1
	Medio	4	22,2	22,2	33,3
	Alto	12	66,7	66,7	100,0
	Total	18	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Figura 4

¿Considera usted que el informe médico legal es importante para una adecuada y oportuna administración de justicia?



Fuente: Tabla 5.

Interpretación:

Según la figura 4 se observa los resultados referentes a la pregunta: ¿Considera usted que el informe médico legal es importante para una adecuada y oportuna administración de justicia?

Del total de 18 trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, respondieron lo siguiente: El 11,1% (2) afirman tener un nivel bajo en referencia a la pregunta, el 22,2% (4) un nivel medio y el 66,7% (12) un nivel alto.

Tabla 6

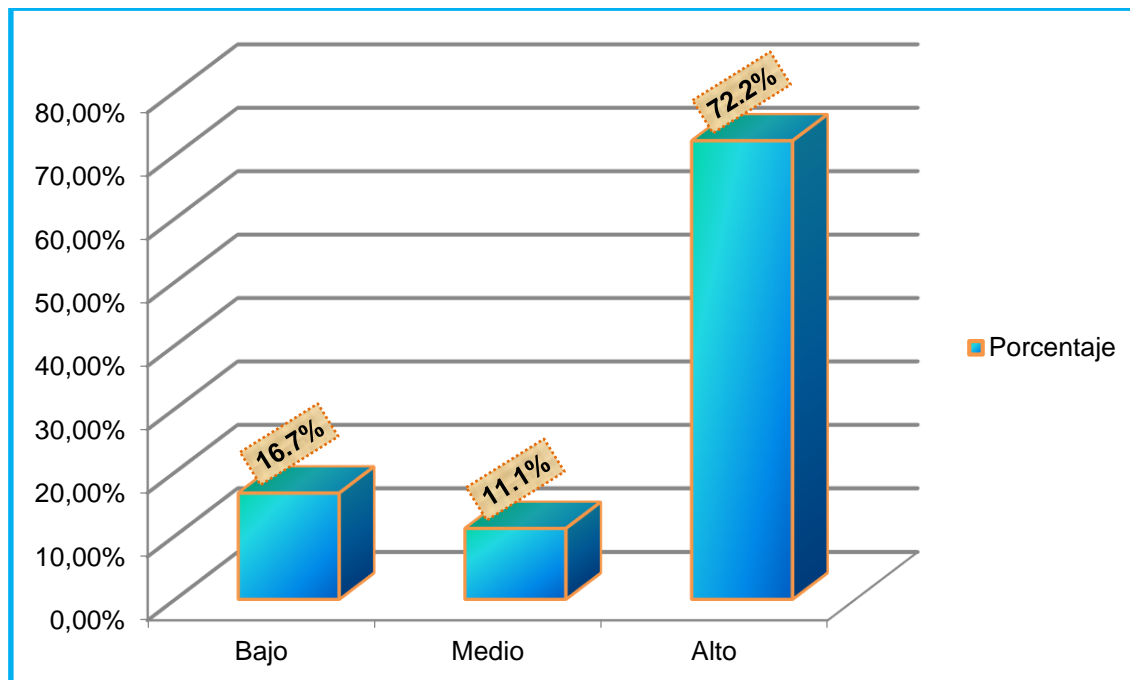
¿Cree usted que los informes médicos legales emitidos por la Unidad Médico Legal del distrito fiscal de Ucayali, cumplen con lo establecido del art. 178 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	3	16,7	16,7	16,7
	Medio	2	11,1	11,1	27,8
	Alto	13	72,2	72,2	100,0
	Total	18	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Figura 5

¿Cree usted que los informes médicos legales emitidos por la Unidad Médico Legal del distrito fiscal de Ucayali, cumplen con lo establecido del art. 178 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal?



Fuente: Tabla 6.

Interpretación:

Según la figura 5 se observa los resultados referentes a la pregunta: ¿Cree usted que los informes médicos legales emitidos por la Unidad Médico Legal del distrito fiscal de Ucayali, cumplen con lo establecido del art. 178 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal?

Del total de 18 trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, respondieron lo siguiente: El 16,7% (3) afirman tener un nivel bajo en referencia a la pregunta, el 11,1% (2) un nivel medio y el 72,2% (13) un nivel alto.

Tabla 7

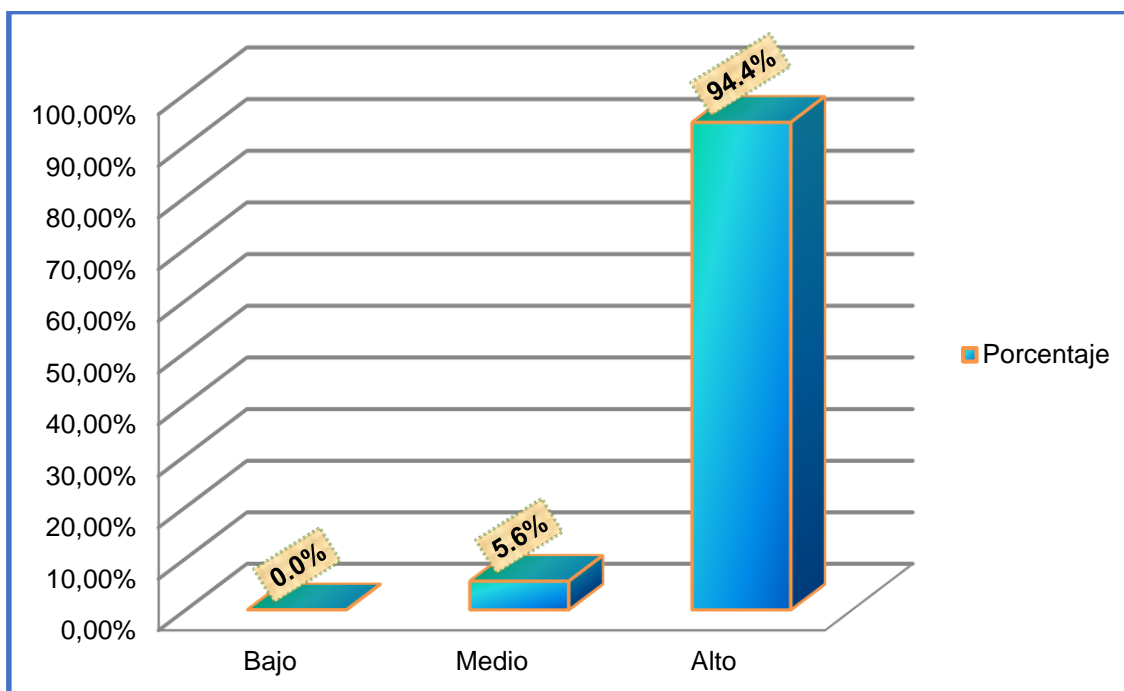
¿Es relevante el informe médico legal para el cumplimiento de la labor fiscal en cuanto a la conducción de la investigación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Bajo	0	0,0	0,0	0,0
Medio	1	5,6	5,6	5,6
Alto	17	94,4	94,4	100,0
Total	18	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Figura 6

¿Es relevante el informe médico legal para el cumplimiento de la labor fiscal en cuanto a la conducción de la investigación?



Fuente: Tabla 4.

Interpretación:

Según la figura 6 se observa los resultados referentes a la pregunta: ¿Es relevante el informe médico legal para el cumplimiento de la labor fiscal en cuanto a la conducción de la investigación?

Del total de 18 trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, respondieron lo siguiente: El 0,0% (0) afirman tener un nivel bajo en referencia a la pregunta, el 5,6% (1) un nivel medio y el 94,4% (17) un nivel alto.

Tabla 8

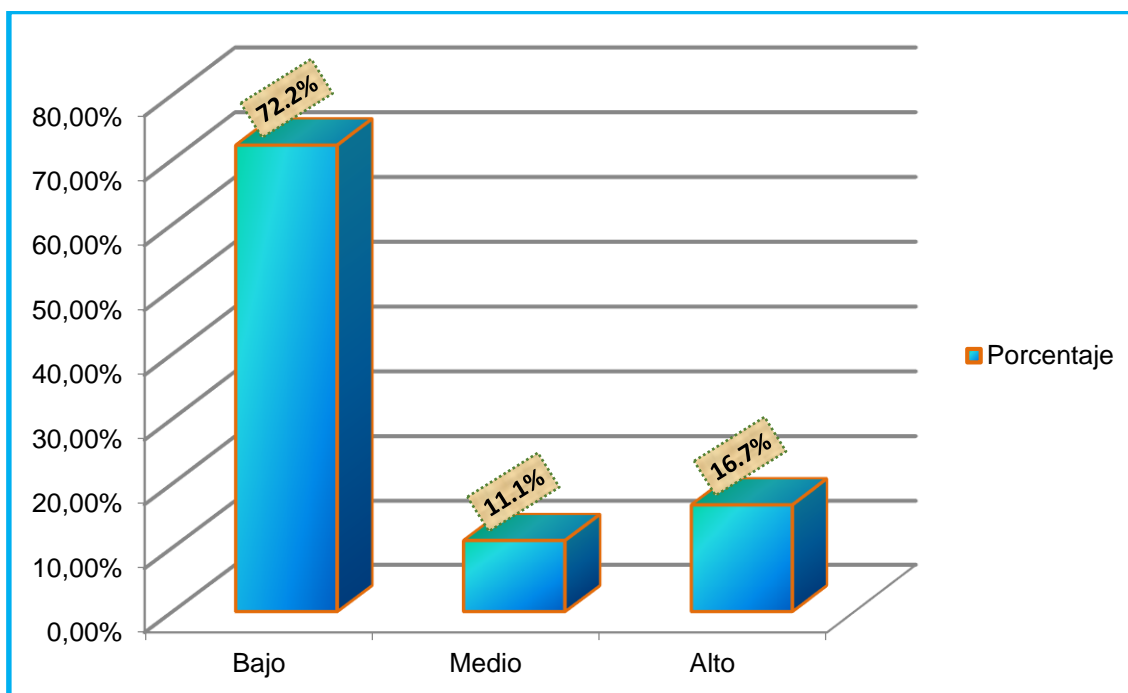
¿Cree usted que además del informe médico legal se requiere otros exámenes auxiliares en el delito de violación sexual para determinar la responsabilidad del investigado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Bajo	13	72,2	72,2	72,2
Medio	2	11,1	11,1	83,3
Alto	3	16,7	16,7	100,0
Total	18	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Figura 7

¿Cree usted que además del informe médico legal se requiere otros exámenes auxiliares en el delito de violación sexual para determinar la responsabilidad del investigado?



Fuente: Tabla 8.

Interpretación:

Según la figura 7 se observa los resultados referentes a la pregunta: ¿Cree usted que además del informe médico legal se requiere otros exámenes auxiliares en el delito de violación sexual para determinar la responsabilidad del investigado?

Del total de 18 trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, respondieron lo siguiente: El 72,2% (13) afirman tener un nivel bajo en referencia a la pregunta, el 11,1% (2) un nivel medio y el 16,7% (3) un nivel alto.

Variable 2: El delito de violación sexual

Tabla 9

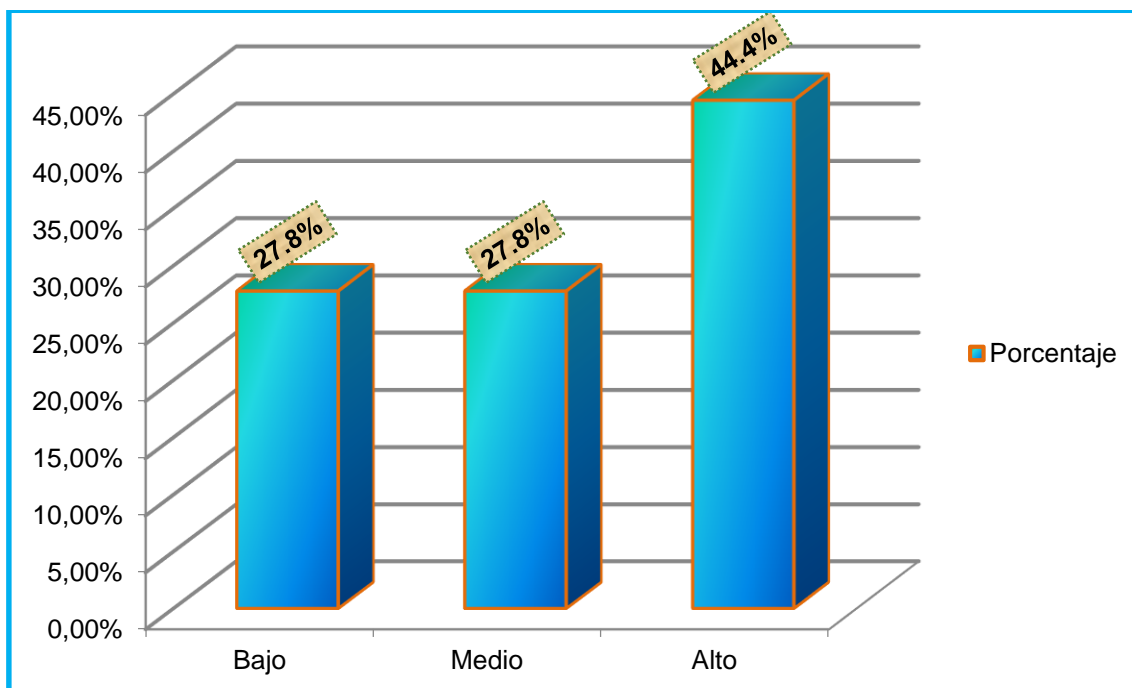
Respecto del delito de violación sexual, ¿encuentra usted barreras en relación al informe médico legal que dificulten su labor investigativa y probatoria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	5	27,8	27,8	27,8
	Medio	5	27,8	27,8	55,6
	Alto	8	44,4	44,4	100,0
	Total	18	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Figura 8

Respecto del delito de violación sexual, ¿encuentra usted barreras en relación al informe médico legal que dificulten su labor investigativa y probatoria?



Fuente: Tabla 9.

Interpretación:

Según la figura 8 se observa los resultados referentes a la pregunta: Respecto del delito de violación sexual, ¿encuentra usted barreras en relación al informe médico legal que dificulten su labor investigativa y probatoria?

Del total de 18 trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, respondieron lo siguiente: El 27,8% (5) afirman tener un nivel bajo en referencia a la pregunta, el 27,8% (5) un nivel medio y el 44,4% (8) un nivel alto.

Tabla 10

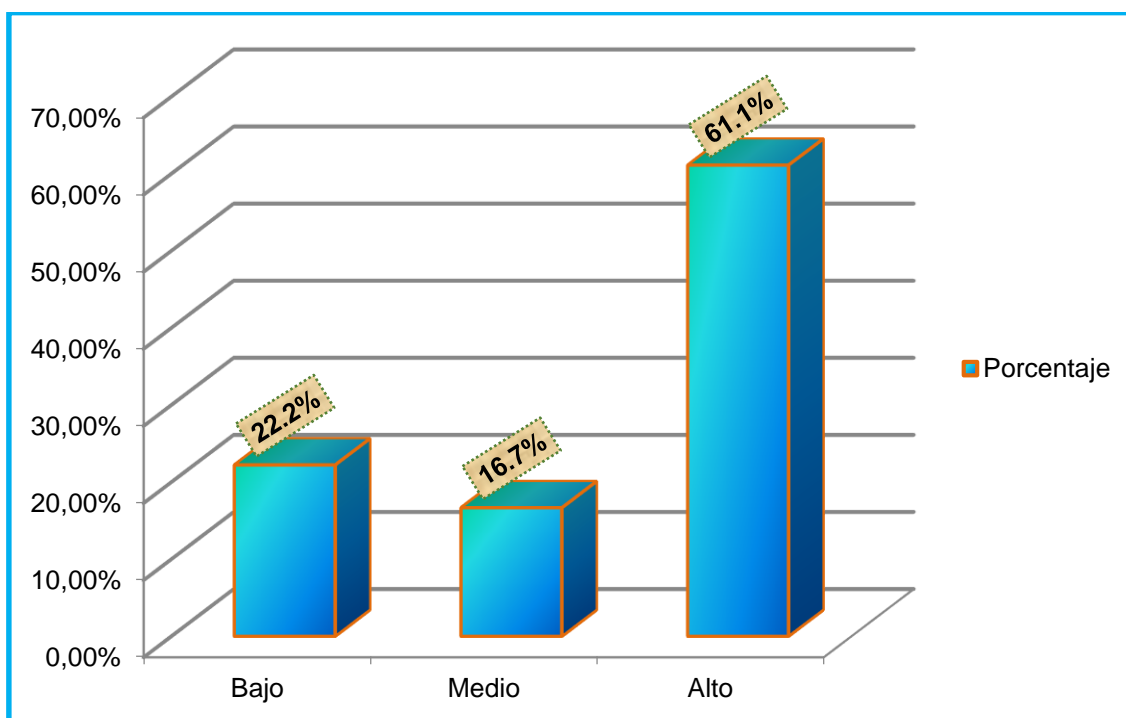
¿En relación a los casos que conoció por el delito de violación sexual, puntué usted la relevancia que mereció el informe médico legal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	4	22,2	22,2	22,2
	Medio	3	16,7	16,7	38,9
	Alto	11	61,1	61,1	100,0
	Total	18	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Figura 9

¿En relación a los casos que conoció por el delito de violación sexual, puntué usted la relevancia que mereció el informe médico legal?



Fuente: Tabla 10.

Interpretación:

Según la figura 9 se observa los resultados referentes a la pregunta: ¿En relación a los casos que conoció por el delito de violación sexual, puntué usted la relevancia que mereció el informe médico legal?

Del total de 18 trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, respondieron lo siguiente: El 22,2% (4) afirman tener un nivel bajo en referencia a la pregunta, el 16,7% (3) un nivel medio y el 61,1% (11) un nivel alto.

Tabla 11

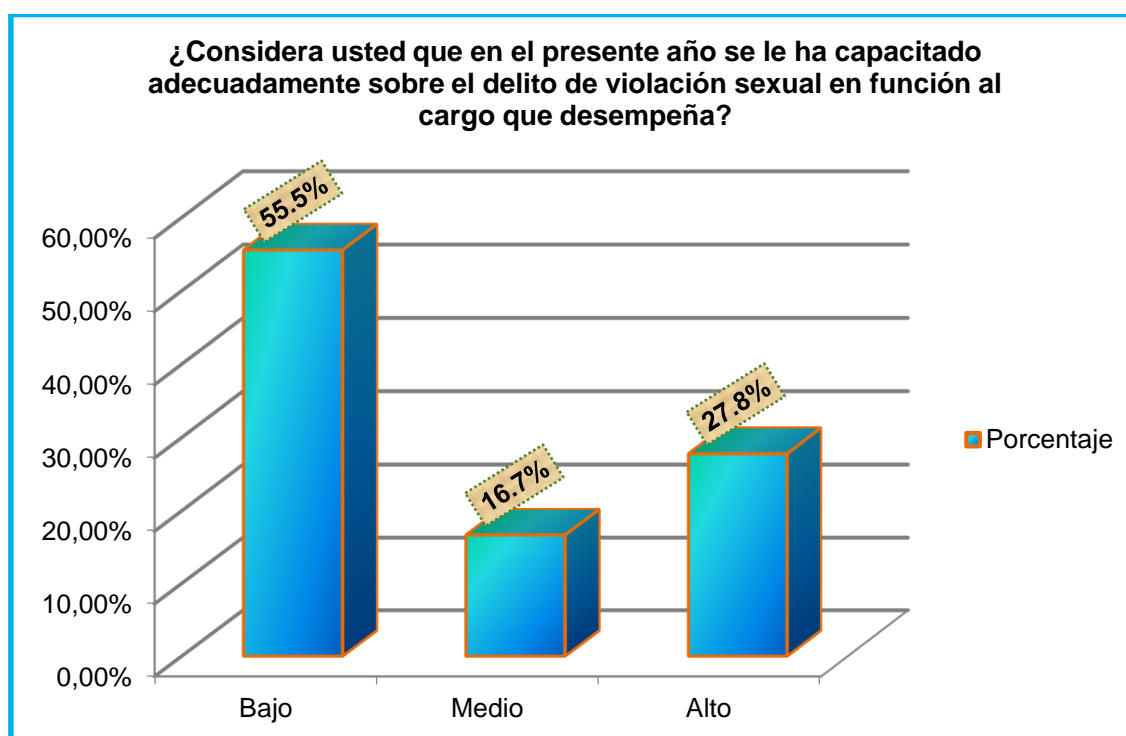
¿Considera usted que en el presente año se le ha capacitado adecuadamente sobre el delito de violación sexual en función al cargo que desempeña?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Bajo	10	55,5	55,5	55,5
Medio	3	16,7	16,7	72,2
Alto	5	27,8	27,8	100,0
Válido	18	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Figura 10

¿Considera usted que en el presente año se le ha capacitado adecuadamente sobre el delito de violación sexual en función al cargo que desempeña?



Fuente: Tabla 11.

Interpretación:

Según la figura 10 se observa los resultados referentes a la pregunta: ¿Considera usted que en el presente año se le ha capacitado adecuadamente sobre el delito de violación sexual en función al cargo que desempeña?

Del total de 18 trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, respondieron lo siguiente: El 55,5% (10) afirman tener un nivel bajo en referencia a la pregunta, el 16,7% (3) un nivel medio y el 27,8% (5) un nivel alto.

Tabla 12

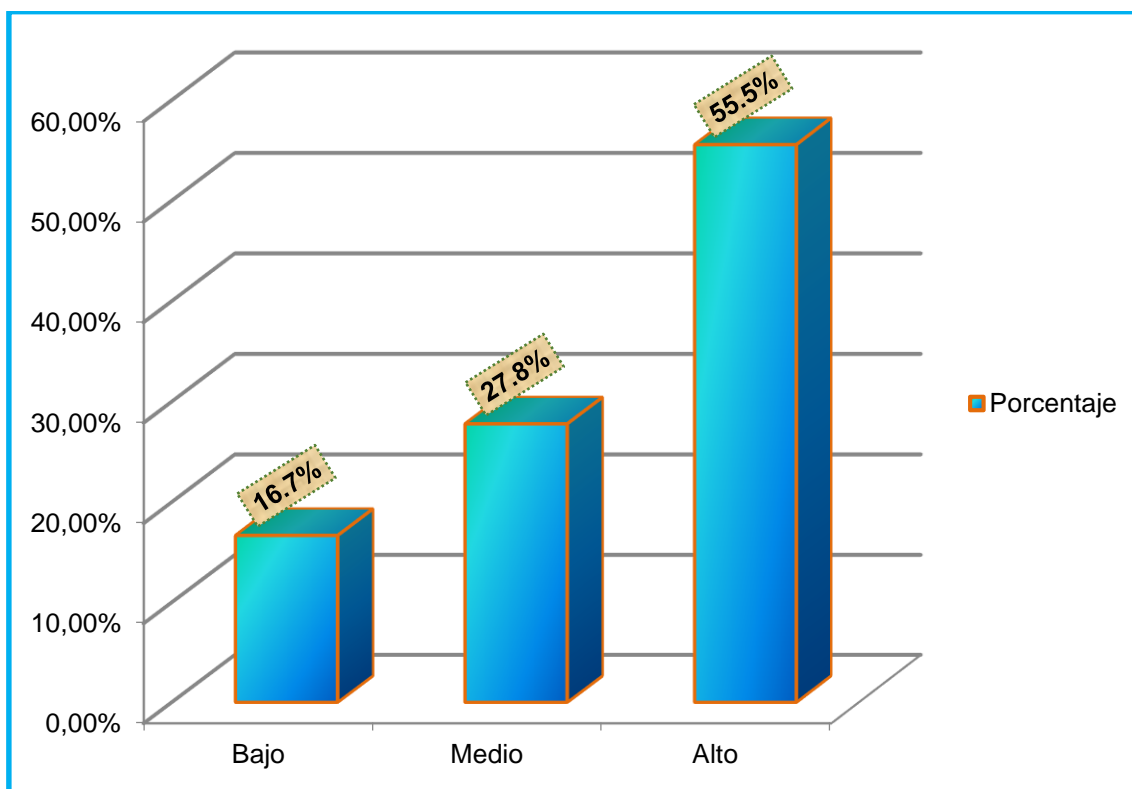
¿Considera usted que es posible llevar con rigurosidad la conducción de la investigación en el delito de violación sexual?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Bajo	3	16,7	16,7	16,7
Medio	5	27,8	27,8	44,5
Válido Alto	10	55,5	55,5	100,0
Total	18	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Figura 11

¿Considera usted que es posible llevar con rigurosidad la conducción de la investigación en el delito de violación sexual?



Fuente: Tabla 12.

Interpretación:

Según la figura 11 se observa los resultados referentes a la pregunta: ¿Considera usted que es posible llevar con rigurosidad la conducción de la investigación en el delito de violación sexual?

Del total de 18 trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, respondieron lo siguiente: El 16,7% (3) afirman tener un nivel bajo en referencia a la pregunta, el 27,8% (5) un nivel medio y el 55,5% (10) un nivel alto.

Tabla 13

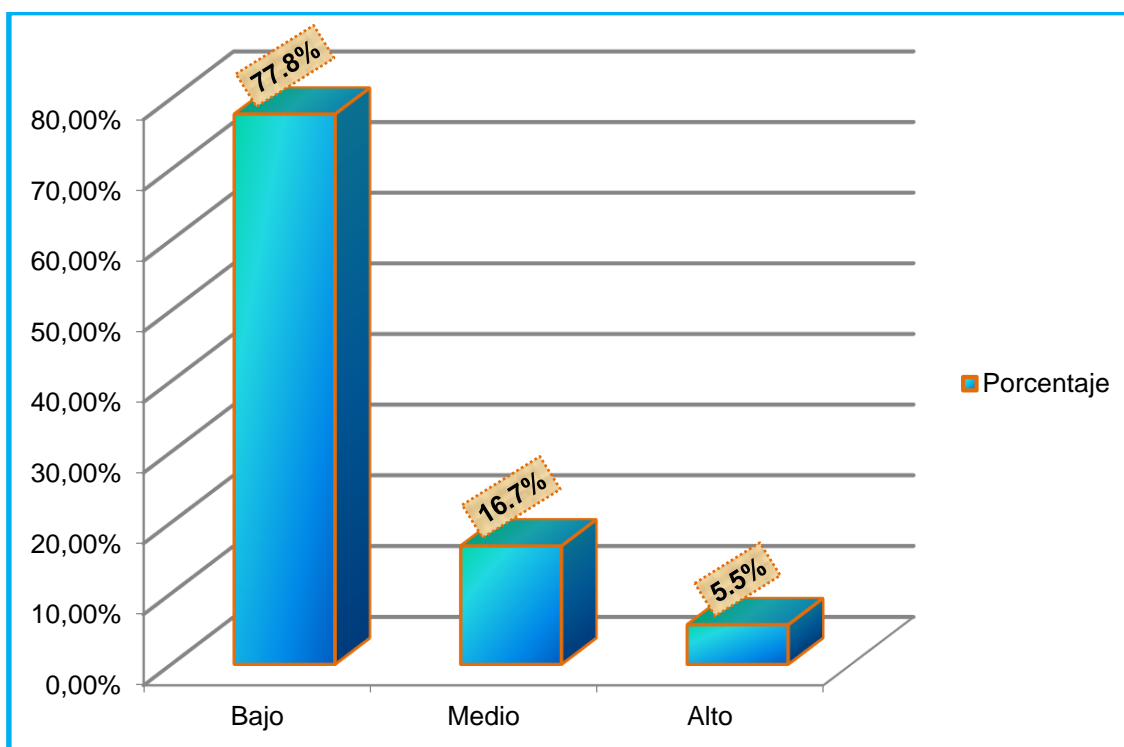
¿Considera usted necesaria la creación de fiscalías especializadas en el delito de violación sexual en el distrito fiscal de Ucayali?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	14	77,8	77,8	77,8
	Medio	3	16,7	16,7	94,5
	Alto	1	5,5	5,5	100,0
	Total	18	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Figura 12

¿Considera usted necesaria la creación de fiscalías especializadas en el delito de violación sexual en el distrito fiscal de Ucayali?



Fuente: Tabla 13.

Interpretación:

Según la figura 12 se observa los resultados referentes a la pregunta: ¿Considera usted necesaria la creación de fiscalías especializadas en el delito de violación sexual en el distrito fiscal de Ucayali?

Del total de 18 trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, respondieron lo siguiente: El 77,8% (14) afirman tener un nivel bajo en referencia a la pregunta, el 16,7% (3) un nivel medio y el 5,5% (1) un nivel alto.

4.2. Descripción y Análisis de las Hipótesis Planteadas

El objetivo de la presente investigación fue establecer si es determinante el Informe Médico Legal en un proceso por el delito de violación sexual en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo de octubre a diciembre del 2020, en tal sentido, se ha aplicado un cuestionario tipo encuesta a la muestra poblacional del estudio.

Para validar el instrumento se ha utilizado el programa *IBM SPSS STATISTICS BASE 22.0*, validando la aceptación o rechazo de la hipótesis con la prueba de Rho de Spearman de acuerdo al valor “p” obtenido, es decir si:

- *Si el valor “p” es menor de 0.05, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula.*
- *Si el valor “p” es mayor o igual de 0.05, se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis de investigación.*

4.2.1. Contrastación de Hipótesis General

Tabla 14
Correlaciones

			VD	VI
Rho de Spearman	VD	Coefficiente de correlación	1,000	,460
		Sig. (bilateral)	.	,055
		N	18	18
	VI	Coefficiente de correlación	,460	1,000
		Sig. (bilateral)	,055	.
		N	18	18

Resultado: Como el nivel de significatividad es menor que 0,05 ($0,055 < 0,05$) rechazamos la hipótesis nula, y aceptamos la hipótesis de la investigación; por

lo que está demostrado y concluyó, a un nivel de significancia de 0,05, el Informe Médico Legal es determinante en un proceso por el delito de violación sexual en la 2° Fiscalía provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020. (Por aplicación de Rho Spearman).

4.2.2. Contrastación de Hipótesis Específicas

Tabla 15
Correlaciones

	5. ¿Cree usted que además del informe médico legal se requiere otros exámenes auxiliares en el delito de violación sexual para determinar la responsabilidad del investigado?	10. ¿Considera usted necesaria la creación de fiscalías especializadas en el delito de violación sexual en el distrito fiscal de Ucayali?
Rho de Spearman	5. ¿Cree usted que además del informe médico legal se requiere otros exámenes auxiliares en el delito de violación sexual para determinar la responsabilidad del investigado?	10. ¿Considera usted necesaria la creación de fiscalías especializadas en el delito de violación sexual en el distrito fiscal de Ucayali?
	Coficiente de correlación Sig. (bilateral) N	Coficiente de correlación Sig. (bilateral) N
	1,000	,515*
	.	,029
	18	18
	10. ¿Considera usted necesaria la creación de fiscalías especializadas en el delito de violación sexual en el distrito fiscal de Ucayali?	5. ¿Cree usted que además del informe médico legal se requiere otros exámenes auxiliares en el delito de violación sexual para determinar la responsabilidad del investigado?
	Coficiente de correlación Sig. (bilateral) N	Coficiente de correlación Sig. (bilateral) N
	,515*	1,000
	,029	.
	18	18

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Resultado: Como el nivel de significatividad es menor que 0,05 ($0,029 < 0,05$) rechazamos la primera hipótesis específica nula, y aceptamos la primera hipótesis específica de la investigación; por lo que está demostrado y concluyo, a un nivel de significancia de 0,05, que es determinante el Informe Médico Legal en la medida que otras lesiones corporales corrobore el acto violatorio en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020. (Por aplicación de Rho Spearman).

Tabla 16
Correlaciones

		1. ¿Considera usted que el informe médico legal es un medio probatorio idóneo para acreditar el grado de la lesión sufrida por la víctima?	6. Respecto del delito de violación sexual, ¿encuentra usted barreras en relación al informe médico legal que dificulten su labor investigativa y probatoria?
Rho de Spearman	1. ¿Considera usted que el informe médico legal es un medio probatorio idóneo para acreditar el grado de la lesión sufrida por la víctima?	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	
		1,000	,134
		.	,059
		18	18
Rho de Spearman	6. Respecto del delito de violación sexual, ¿encuentra usted barreras en relación al informe médico legal que dificulten su labor investigativa y probatoria?	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	
		,134	1,000
		,059	.
		18	18

Resultado: Como el nivel de significatividad es menor que 0,05 ($0,059 < 0,05$) rechazamos la segunda hipótesis específica nula, y aceptamos la segunda hipótesis específica de la investigación; por lo que está demostrado y concluye, a un nivel de significancia de 0,05, que el nivel de relevancia es baja de los exámenes auxiliares, si el informe médico legal determina que la víctima sufrió violación sexual en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020. (Por aplicación de Rho Spearman).

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- El 55,6% de los encuestados respondieron que el informe médico legal es un medio probatorio idóneo para acreditar el grado de la lesión sufrida por la víctima. El 94,4% de los encuestados respondieron que es relevante el informe médico legal para el cumplimiento de la labor fiscal en cuanto a la conducción de la investigación. Y el 61,1% de los encuestados respondieron que en los casos que conocieron por el delito de violación sexual la relevancia del informe médico legal fue alta. Esto demuestra la excesiva importancia que se le da al informe médico legal durante la investigación, restando valor probatorio a los demás exámenes auxiliares.
- El 72,2% de los encuestados consideran que además del informe médico legal, no se requiere otros exámenes auxiliares en el delito de violación sexual para determinar la responsabilidad del investigado. Este resultado es preocupante, porque contraviene a lo establecido en el Acuerdo Plenario 04-2015/CJ-116, que fija que no se puede conferir a priori valor superior a un medio de prueba sobre otro.
- El 44,4% de los encuestados respondieron que encuentran barreras en relación al informe médico legal que dificultan su labor investigativa y probatoria. El 55,5% de los encuestados respondieron que en el presente año la capacitación sobre el delito de violación sexual en

función al cargo que desempeñan, fue de nivel bajo. Estos resultados evidencian que existe una brecha de capacitación, por lo que es indispensable que el 100% de los trabajadores estén estrictamente capacitados para garantizar la investigación del delito con apego a la ley.

5.2. Recomendaciones

- Al considerarse una prueba importante el Informe Médico Legal dentro de la investigación penal, deberá ser redactado meticulosamente cumpliendo con lo establecido del art. 178 inciso 1 del NCPP, además de estar suscrito debidamente por médicos legistas especializados, con conclusiones claras y precisas, con el objetivo de determinar la magnitud del daño causado a la agraviada.
- El operador de justicia debe brindar mayor importancia a los demás exámenes auxiliares para generar mayor convicción, como la pericia psicológica forense, pericia psicológica sobre la credibilidad del testimonio de la agraviada, pericia psicológica del área psicosexual del presunto autor, entre otros que resulten pertinentes conforme al hecho que se investiga; a fin de realizar una valoración conjunta de todo el caudal probatorio y corroborar la comisión del delito, para eliminar deficiencias y limitaciones que se suscitan al solo considerar al informe médico legal como medio probatorio determinante.

- Es necesario capacitar a nuestros operadores de justicia mediante seminarios, talleres, congresos, ponencias, entre otros, a efectos de optimizar la investigación. Así mismo, convocar a reuniones eventuales durante el año fiscal entre fiscales y médicos legistas, para identificar y discutir las carencias o limitaciones que se presentan en la práctica de las pericias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116 (IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 02 de octubre de 2015).

Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 30 de septiembre de 2005).

Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116 (VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 06 de diciembre de 2011).

Albújar Tesen, F. N. (2019). *Análisis de los criterios contenidos en los documentos de valoración médico-legal en violencia de género en la provincia de Chiclayo*. Pimentel. Obtenido en:

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6452/Alb%C3%Bajar%20Tes%C3%A9n%20Fiorella%20Natalie.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Arce Gallegos, M. (2010). *El delito de violación sexual. Análisis dogmático, jurídico-sustantivo y adjetivo*. Editorial: ADRUS. Perú - Arequipa.

Asencio Mellado, J. M. (2015). *Derecho Procesal Civil. Tirant lo Blanch. Valencia*.

Calero Criollo, M. V. (2016). *El contenido del Peritaje Médico Legal y el Código Orgánico Integral Penal*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato – Ecuador. Obtenido en:

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2552/1/TUAAB004-2016.pdf>

- Caro Coria, D. (2000). *Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexuales*. Lima: Editorial Grijley. 351 p.
- Caro Coria, D. (2001). *Acerca de la discriminación de género en el Código Penal peruano de 1991*. Lima: Hurtado Pozo (Director), Anuario de Derecho Penal, 1999 – 2000, Derecho Penal y Discriminación de la Mujer.
- Carrasco, S. (2015). *Metodología de la Investigación Científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. 9na reimpresión*. Lima-Perú: San Marcos.
- Carrasco Gabriel, M. E. (2018). *El examen Médico Legal en los delitos de violación sexual realizado contra adultos*. Lima. Obtenido en:
<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/2517/CARRASCO%20GABRIEL%20%20MARIA%20%20EUGENIA%20-MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1994/45, caso Sra. Radhika Coomaraswamy, 22 de noviembre de 1994.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala, sentencia de 19 mayo de 2014.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala, sentencia de 09 de marzo de 2018.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP. (06 de setiembre de 2020). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: Presidente de la República.
- Escobar Pérez, J. y Cuervo Martínez, A. (2008). *Validez de contenido y juicio de expertos: una aproximación a su utilización*. Colombia: Avances en Medición, 6, pp. 27-36.

Flores Polo, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental (2° ed.)*. Lima – Perú. Ediciones Jurídicas Grijley.

FORENSIK. (2016). *Medicina legal y forense en Chile. La Razón*. Huechuraba, Santiago de Chile

García Garduza, I. (2014). Importancia de la Medicina Legal en la práctica médica. *Rev. Fac. Med. (Méx.)* vol.57 no.5 Ciudad de México sep./dic. Obtenido de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0026-17422014000500020

Guía Médico Legal – Evaluación Física de la Integridad Sexual en presuntas víctimas de delito contra la libertad sexual (3ra. Versión), 14 de diciembre de 2021. Perú - Lima.

Huanca Catacora, M. L. (2009). *Análisis crítico de la certificación médico legal como valor probatorio del delito de violación*. Bolivia. Obtenido en: <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/20017/T2809.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hurtado Pozo, J. (2001). *Moral, sexualidad y derecho penal*. Lima: Hurtado Pozo (Director), Anuario de Derecho Penal, 1999 – 2000, Derecho Penal y Discriminación de la Mujer. Obtenido en: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1999_04.pdf

Hurtado, J. (2012). *Metodología de la investigación: guía para una comprensión holística de la ciencia (4a. ed.)*. Bogotá-Caracas: Ciesypal y Quirón.

Ley N° 24128 (23 de mayo de 1985). Instituto de Medicina Legal “Leonidas Avendaño Ureta” y el Decreto ley 25993 “Ley Orgánica del Sector Justicia”.

Ley N° 2949. (12 de diciembre de 1918).

Ley N° 26293. (1994). Modifican diversos artículos del Código Penal. Disponible en:

<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26293-feb-11-1994.pdf>

Ley N° 28251. (2004). Modifica e incorpora artículos referidos a la Violación sexual, explotación sexual comercial y pornografía infantil. Disponible en:

https://oig.cepal.org/sites/default/files/2004_per_ley28251.pdf

Ley N° 28704. (2006). Modificando el Código Penal Peruano. Disponible en:

<https://evaw-global->

[database.unwomen.org/en/countries/americas/peru/2006/ley-n-28704-](https://evaw-global-database.unwomen.org/en/countries/americas/peru/2006/ley-n-28704-modificando-el-codigo-penal-peruano#:~:text=La%20Ley%20N%C2%BA%2028704%20del,y%20conmutaci%C3%B3n%20de%20la%20pena.)

[modificando-el-codigo-penal-](https://evaw-global-database.unwomen.org/en/countries/americas/peru/2006/ley-n-28704-modificando-el-codigo-penal-peruano#:~:text=La%20Ley%20N%C2%BA%2028704%20del,y%20conmutaci%C3%B3n%20de%20la%20pena.)

[peruano#:~:text=La%20Ley%20N%C2%BA%2028704%20del,y%20conmutaci%C3%B3n%20de%20la%20pena.](https://evaw-global-database.unwomen.org/en/countries/americas/peru/2006/ley-n-28704-modificando-el-codigo-penal-peruano#:~:text=La%20Ley%20N%C2%BA%2028704%20del,y%20conmutaci%C3%B3n%20de%20la%20pena.)

Ley N° 28963. (2007). Ley que modifica el artículo 170° del Código Penal. Disponible en:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/279023/250388_Ley28963.pdf20190110-18386-sx791d.pdf?v=1547170528

Ley N° 30076. (2013). Normas legales. Disponible en:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-codigo-procesal-penal-cod-ley-n-30076-976387-1/>

Ley N° 30838. (2018). Normas Legales, publicada el 4 de agosto 2018. Disponible en:

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30838-LEY.pdf

Linares Calderon, J. N. (2012). *Correlación entre la confiabilidad y validez de las Pericias Psicológica y Médico Legal en la investigación preliminar en el delito de violación de la libertad sexual*. Trujillo. (Tesis de postgrado) Universidad Nacional de Trujillo Escuela de Postgrado de Trujillo. Perú. 92 p. Obtenido de: <https://1library.co/document/lq5vj2wy-correlacion-confiabilidad-pericias-psicologica-investigacion-preliminar-violacion-libertad.html>

- Malhotra, N. K. (2008). *Muestreo; diseño y procedimientos*. En N. K. Malhotra, *Investigación de Mercados*. México: Pearson Educación, Prentice Hall.
- Mantilla Falcón, J. (2016). *Derecho y perspectiva de género: un encuentro necesario*. Lima.
- MIMP (2020). Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Obtenido de: <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/76600-mimp-atendio-16-632-casos-de-violencia-sexual-en-el-2019>
- NCPP (2004). Nuevo Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957. Obtenido de: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf
- Noguera Ramos, I. (1995). *Los Delitos Contra la Libertad Sexual*. Perú - Lima: Editorial Jurídica Portocarrero.
- Noguera Ramos, I. (2011). *Delitos contra la libertad sexual e indemnidad sexual*. Editorial: Grijley. Perú - Lima.
- Ossorio, M. (1997). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina - Buenos Aires. Editorial Heliasta.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Comité de Derechos Humanos 102° periodo de sesiones 11 a 29 de julio de 2011), comunicación 1610/2007, 24 de agosto de 2011.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2007). *Delitos contra la Libertad e Intangibilidad sexual*. Lima. Editorial: Idemsa. P. 440.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Editorial: Idemsa.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Editorial: Gaceta Jurídica. Perú - Lima.

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2016). *Derecho penal peruano, parte general*. Lima - Perú. Editorial: Lex.

Recurso de Casación 719-2019/Ayacucho (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 15 de diciembre de 2020).

Recurso de Nulidad 2302-2019/Lima Sur (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 21 de enero de 2021).

Recurso de Nulidad 549-2019/Lima Este (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 5 de diciembre de 2019).

Recurso de Nulidad 2349-2014/Madre de Dios (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 28 de enero de 2016).

Rivera Roque, C. H. (2018). *El informe del peritaje Médico Legal como medio de prueba en la teoría del caso del fiscal en el marco del Nuevo Código Procesal Penal, en el distrito fiscal Lambayeque, sede Chiclayo*. Lambayeque. Obtenido en:

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5717/Rivera%20Roque,%20C%C3%A1stulo%20Hugo.pdf?sequence=1>

Salinas Siccha, R. (2008). *Los delitos de carácter sexual en el Código Penal peruano*. Editorial: Jurista Editoriales. Lima – Perú.

Sánchez Mercado, M. (2011). *El delito de violación sexual de menor en el nuevo Código Procesal Penal*. Trujillo.

Sánchez, H. y Reyes, C. (2015). *Metodología y Diseños en la Investigación Científica. 5ta edición*. Lima: Bussiness Support Aneth S.R.L.

Sentencia del Tribunal Constitucional, 0417-2016-PHC/TC Lima, 10 de enero de 2019.

Sentencia del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur de la Corte Superior de Justicia de Ica, expediente 002822-2019-90-1401-JR-PE-03, 08 de octubre de 2020.

Sentencia del Tribunal Constitucional, 01479-2018-PA/TC Lima, 05 de marzo de 2019.

Trespalacios, G., Vázquez, C., Bello, A. (2005). *Investigación de Mercados*. Madrid - España: International Thomson Editores.

Valderrama, F. (2014). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima-Perú: San Marcos.

Velásquez Molina, A. C. y Flores Mendoza, L. M. R. (2019). *Análisis de la investigación fiscal en torno a la prueba pericial en los delitos de violación sexual de menor de edad, Arequipa 2018*. Arequipa. Obtenido en: https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/2164/Alexander%20Velasquez_Leslye%20Flores_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXO

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	POBLACION Y MUESTRA DE ESTUDIO																								
<p style="text-align: center;">Problema General</p> <p>¿Es determinante el Informe Médico Legal en un proceso por el delito de violación sexual en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020?</p> <p style="text-align: center;">Problemas Específicos</p> <p>1. ¿Es determinante el Informe Médico Legal en la medida que otras lesiones corporales corrobore el acto violatorio en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020?</p> <p>2. ¿Qué nivel de relevancia tienen los exámenes auxiliares, si el informe médico legal determina que la víctima sufrió violación sexual en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo General</p> <p>Establecer si es determinante el Informe Médico Legal en un proceso por el delito de violación sexual en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020.</p> <p style="text-align: center;">Objetivos Específicos</p> <p>1. Identificar si el Informe Médico Legal es determinante en la medida que otras lesiones corporales corrobore el acto violatorio en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020.</p> <p>2. Establecer el nivel de relevancia de los exámenes auxiliares, si el informe médico legal determina que la víctima sufrió violación sexual en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020.</p>	<p style="text-align: center;">Hipótesis General</p> <p>El Informe Médico Legal es determinante en un proceso por el delito de violación sexual en la 2° Fiscalía provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020.</p> <p style="text-align: center;">Hipótesis Específicas</p> <p>1. Es determinante el Informe Médico Legal en la medida que otras lesiones corporales corrobore el acto violatorio en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020.</p> <p>2. El nivel de relevancia es baja de los exámenes auxiliares, si el informe médico legal determina que la víctima sufrió violación sexual en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en el periodo del 2020.</p>	<p style="text-align: center;">Variable 1</p> <p>Relevancia del informe médico legal.</p> <p style="text-align: center;">Dimensiones</p> <p>1. Guía Médico Legal – Evaluación Física de la Integridad Sexual en presuntas víctimas de delito contra la libertad sexual</p> <p>2. Código Penal del 1991</p> <p>3. Nuevo Código Procesal Penal del 2004</p> <p>4. Ley 30838</p> <p>5. Ley de la Carrera Fiscal</p> <p>6. Ley Orgánica del Ministerio Público</p> <p style="text-align: center;">Variable 2</p> <p>El delito violación sexual.</p> <p style="text-align: center;">Dimensiones</p> <p>1. Guía Médico Legal – Evaluación Física de la Integridad Sexual en presuntas víctimas de delito contra la libertad sexual</p> <p>2. Código Penal del 1991</p> <p>3. Nuevo Código Procesal Penal del 2004</p> <p>4. Ley 30838</p> <p>5. Ley de la Carrera Fiscal</p> <p>6. Ley Orgánica del Ministerio Público</p>	<p style="text-align: center;">Tipo de investigación</p> <p>No experimental, de tipo descriptivo correlacional.</p> <p style="text-align: center;">Población</p> <p>La población para este estudio estará representada por 18 trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo del distrito fiscal de Ucayali.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Trabajador</th> <th>Población</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fiscal Provincial</td> <td>03</td> </tr> <tr> <td>Fiscal Adjunto</td> <td>06</td> </tr> <tr> <td>Asistente en Función Fiscal</td> <td>04</td> </tr> <tr> <td>Asistente Administrativo</td> <td>05</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>18</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Muestra</p> <p>Para este estudio su muestra estará representada por toda la población (18 trabajadores de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo del distrito fiscal de Ucayali).</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Trabajador</th> <th>Población</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fiscal Provincial</td> <td>03</td> </tr> <tr> <td>Fiscal Adjunto</td> <td>06</td> </tr> <tr> <td>Asistente en Función Fiscal</td> <td>04</td> </tr> <tr> <td>Asistente Administrativo</td> <td>05</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>18</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Técnica</p> <p>Encuesta</p> <p style="text-align: center;">Instrumento</p> <p>Cuestionario</p>	Trabajador	Población	Fiscal Provincial	03	Fiscal Adjunto	06	Asistente en Función Fiscal	04	Asistente Administrativo	05	Total	18	Trabajador	Población	Fiscal Provincial	03	Fiscal Adjunto	06	Asistente en Función Fiscal	04	Asistente Administrativo	05	Total	18
Trabajador	Población																											
Fiscal Provincial	03																											
Fiscal Adjunto	06																											
Asistente en Función Fiscal	04																											
Asistente Administrativo	05																											
Total	18																											
Trabajador	Población																											
Fiscal Provincial	03																											
Fiscal Adjunto	06																											
Asistente en Función Fiscal	04																											
Asistente Administrativo	05																											
Total	18																											

ANEXO 2**MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

Universidad Nacional de Ucayali
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Pucallpa; 14 de julio de 2022

DR. PERCY PANDURO RENGIFO

Por la presente, reciba usted el saludo cordial y fraterno a nombre de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de Ucayali y manifestarle, que se está realizando la tesis titulada: “EL INFORME MÉDICO LEGAL Y SU RELEVANCIA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LA 2° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO, PERÍODO 2020”; puesto que por su trayectoria profesional y estrecha vinculación en el campo de la investigación, le solicito su colaboración en EMITIR SU JUICIO DE EXPERTO COMO EX FISCAL, para la validación del instrumento: CUESTIONARIO, PARA MEDIR LAS VARIABLES: **relevancia del Informe Médico Legal y el delito de violación sexual**, de la presente investigación.

Agradeciéndole por anticipado su gentil colaboración como experto, me suscribo de usted.

Atentamente

BACH. ARTHUR RAMDU MALDONADO DIAZ – DNI 77570183

Adjunto:

- 1) Matriz de consistencia
- 2) Instrumento de investigación




Universidad Nacional de Ucayali
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

DATOS DEL EXPERTO

Nombres: PERCY Apellidos: PANDURO RENGIFO Género: M

Profesión: ABOGADO

Institución en donde trabaja: MINISTERIO PÚBLICO FISCALIA DE LA NACIÓN
DEL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI



DR. PERCY PANDURO RENGIFO
DNI 41407395

Percy Panduro Rengifo
MAGISTER EN CIENCIAS PENALES
DOCTOR EN DERECHO



Universidad Nacional de Ucayali
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pucallpa; 14 de julio de 2022

MG. OTONIEL JARA CORDOVA

Por la presente, reciba usted el saludo cordial y fraterno a nombre de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de Ucayali y manifestarle, que se está realizando la tesis titulada: "EL INFORME MÉDICO LEGAL Y SU RELEVANCIA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LA 2° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO, PERÍODO 2020"; puesto que por su trayectoria profesional y estrecha vinculación en el campo de la investigación, le solicito su colaboración en EMITIR SU JUICIO DE EXPERTO COMO EX FISCAL, para la validación del instrumento: CUESTIONARIO, PARA MEDIR LAS VARIABLES: **relevancia del Informe Médico Legal y el delito de violación sexual**, de la presente investigación.

Agradeciéndole por anticipado su gentil colaboración como experto, me suscribo de usted.

Atentamente

BACH. ARTHUR RAMDU MALDONADO DIAZ – DNI 77570183

Adjunto:

- 1) Matriz de consistencia
- 2) Instrumento de investigación



Universidad Nacional de Ucayali
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

DATOS DEL EXPERTO

Nombres: OTONIEL Apellidos: JARA CORDOVA Género: M

Profesión: ABOGADO

Institución en donde trabaja: MINISTERIO PÚBLICO FISCALIA DE LA NACIÓN
DEL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI



MG. OTONIEL JARA CORDOVA
DNI 42620173
Otoniel Jara Cordova
ABOGADO
Oficina Desconcentrada de Control Interno
Distrito Fiscal de Ucayali



Universidad Nacional de Ucayali
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pucallpa; 20 de julio de 2022

MG. JUAN CARLOS RAMIREZ PEDRAZA

Por la presente, reciba usted el saludo cordial y fraterno a nombre de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de Ucayali y manifestarle, que se está realizando la tesis titulada: "EL INFORME MÉDICO LEGAL Y SU RELEVANCIA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LA 2° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO, PERÍODO 2020"; puesto que por su trayectoria profesional y estrecha vinculación en el campo de la investigación, le solicito su colaboración en EMITIR SU JUICIO DE EXPERTO COMO EX FISCAL, para la validación del instrumento: CUESTIONARIO, PARA MEDIR LAS VARIABLES: **relevancia del Informe Médico Legal y el delito de violación sexual**, de la presente investigación.

Agradeciéndole por anticipado su gentil colaboración como experto, me suscribo de usted.

Atentamente

BACH. ARTHUR RAMDU MALDONADO DIAZ – DNI 77570183

Adjunto:

- 1) Matriz de consistencia
- 2) Instrumento de investigación



Universidad Nacional de Ucayali
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

DATOS DEL EXPERTO

Nombres: JUAN CARLOS Apellidos: RAMIREZ PEDRAZA Género: M

Profesión: ABOGADO

Institución en donde trabaja: MINISTERIO PÚBLICO FISCALIA DE LA NACIÓN
DEL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI

.....
Juan Carlos Ramirez Pedraza
ABOGADO
REG. C.A.U. N° 570

MG. JUAN CARLOS RAMIREZ PEDRAZA
DNI 42775197

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



CUESTIONARIO PARA DETERMINAR LA RELEVANCIA DEL INFORME MÉDICO LEGAL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LA 2° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO

Finalidad: Estimado (a) funcionario público nombrado y/o contratado, el presente cuestionario tiene por propósito, extraer datos importantes y significativos con respecto a la relevancia del Informe Médico Legal en el delito de violación sexual en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Instrucciones: El cuestionario está elaborado de acuerdo a una escala de actitud ordinal denominada escala de Likert:

1: Bajo	2: Medio	3: Alto
----------------	-----------------	----------------

Marca una sola vez con una “x” en los casilleros según criterio que estime conveniente, o se acerque a la respuesta correcta, las respuestas que usted proporcionará serán totalmente confidenciales.

N°	Ítems y/o reactivos. El Informe Médico Legal y su relevancia en el delito de violación sexual en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo	Puntuación		
		1	2	3
VARIABLE 1: Relevancia del informe médico legal				
1	¿Considera usted que el informe médico legal es un medio probatorio idóneo para acreditar el grado de la lesión sufrida por la víctima?			
2	¿Considera usted que el informe médico legal es importante para una adecuada y oportuna administración de justicia?			
3	¿Cree usted que los informes médicos legales emitidos por la Unidad Médico Legal del distrito fiscal de Ucayali, cumplen con			

	lo establecido del art. 178 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal?			
4	¿Es relevante el informe médico legal para el cumplimiento de la labor fiscal en cuanto a la conducción de la investigación?			
5	¿Cree usted que además del informe médico legal se requiere otros exámenes auxiliares en el delito de violación sexual para determinar la responsabilidad del investigado?			
VARIABLE 2: El delito de violación sexual				
6	Respecto del delito de violación sexual, ¿encuentra usted barreras en relación al informe médico legal que dificulten su labor investigativa y probatoria?			
7	¿En relación a los casos que conoció por el delito de violación sexual, puntúe usted la relevancia que mereció el informe médico legal?			
8	¿Considera usted que en el presente año se le ha capacitado adecuadamente sobre el delito de violación sexual en función al cargo que desempeña?			
9	¿Considera usted que es posible llevar con rigurosidad la conducción de la investigación en el delito de violación sexual?			
10	¿Considera usted necesaria la creación de fiscalías especializadas en el delito de violación sexual en el distrito fiscal de Ucayali?			

Para finalizar, ¿Qué cargo ocupa usted?

- () Fiscal provincial
- () Fiscal adjunto
- () Asistente en función fiscal
- () Asistente administrativo

¡Muchas gracias por su participación!

ANEXO 4

EVIDENCIAS DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y RECOPIACIÓN DE DATOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pucallpa, 14 de julio de 2022

CARTA

PARA : **DR. RICARDO PABLO JIMÉNEZ FLORES**
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ucayali

ASUNTO: **Solicito autorización de aplicación de cuestionario de proyecto de tesis en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.**

Tengo el grato honor de dirigirme a usted, y por intermedio del presente, solicitarle la aplicación del **cuestionario del proyecto de tesis** titulada: "EL INFORME MÉDICO LEGAL Y SU RELEVANCIA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LA 2° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO, PERÍODO 2020", presentado por el Bachiller de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali:

BACH. ARTHUR RAMDU MALDONADO DIAZ, con domicilio real en el Jr. Masisea 400, distrito de Manantay, y correo electrónico maldonado.abog@gmail.com

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de especial consideración y deferencia personal.



BACH. ARTHUR RAMDU MALDONADO DIAZ – DNI: 77570183

Adjunto:

- 1) Instrumento de investigación



palcos 03



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DISTRITO FISCAL DE UCAYALI
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES

Pucallpa, 14 de julio del 2022.

CARTA N° 68-2022-MP-PJFS-DF-UCAYALI

Señor:

ARTHUR RAMDU MALDONADO DIAZ

Jr. Masisea 400 Manantay – Coronel Portillo - Ucayali

Asunto : Lo que se Indica

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez en virtud de su solicitud, mediante el cual solicita la aplicación del cuestionario del proyecto de tesis “El Informe Médico Legal y Su relevancia en el Delito de Violencia Sexual en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, Periodo 2020”.

Al respecto

, se le sugiere, que por tratarse de asuntos académicos realice usted la coordinación respectiva con el Fiscal Coordinador de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo a fin de otorgar la referida autorización.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovar a usted los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



Ricardo Pablo Jimenez Flores
PRESIDENTE
Junta de Fiscales Superiores
de Ucayali

ANEXO 5**BASE DE DATOS**

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10
1	3	2	3	3	1	2	1	1	1	1
2	1	3	2	3	3	3	3	2	3	1
3	2	3	3	3	1	1	3	1	3	1
4	2	3	3	3	1	3	1	3	2	1
5	3	2	3	3	1	3	3	2	2	1
6	3	1	3	3	3	2	3	3	3	3
7	2	3	3	3	1	1	3	1	3	1
8	3	3	2	3	1	2	3	1	2	1
9	3	2	3	3	2	3	3	1	3	2
10	3	2	3	3	1	2	3	1	3	1
11	3	3	3	3	1	1	2	2	1	1
12	3	3	1	3	1	3	1	1	3	1
13	1	3	3	3	1	1	3	3	2	1
14	3	3	3	3	1	3	2	1	3	1
15	2	3	3	3	2	3	3	3	3	2
16	2	3	1	3	1	1	3	3	1	1
17	3	3	3	3	1	2	2	1	3	2
18	2	1	1	2	3	3	1	1	2	1